



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 11 de abril de 2019

Año CXXVII Número 34.093

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019 - 2023). <b>Decreto 258/2019</b> . DECTO-2019-258-APN-PTE - Aprobación.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 257/2019</b> . DECTO-2019-257-APN-PTE - Recházase recurso.....	5

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. <b>Decisión Administrativa 269/2019</b> . DA-2019-269-APN-JGM - Decisiones Administrativas N° 267/2018 y N° 295/2018. Modificación.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 268/2019</b> . DA-2019-268-APN-JGM.....	8
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 270/2019</b> . DA-2019-270-APN-JGM.....	10

#### Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 258/2019</b> . RESOL-2019-258-APN-MHA.....	12
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 189/2019</b> . RESOL-2019-189-APN-SGE#MHA.....	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 305/2019</b> . RESOL-2019-305-APN-MSG.....	14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 1072/2019</b> . RESOL-2019-1072-APN-MECCYT.....	17
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. <b>Resolución 158/2019</b> . RESOL-2019-158-APN-SGT#SGP.....	19
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. <b>Resolución 63/2019</b> .....	20
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 313/2019</b> . RESOL-2019-313-APN-SSN#MHA.....	21
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 246/2019</b> . RESOL-2019-246-APN-MJ.....	22
NOTA ACLARATORIA. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 19/2019</b> .....	24

#### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 3156/2019</b> . DI-2019-3156-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	25
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 3289/2019</b> . DI-2019-3289-APN-ANMAT#MSYDS.....	26
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. <b>Disposición 22/2019</b> . DI-2019-22-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII.....	30
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. <b>Disposición 4/2019</b> . DI-2019-4-APN-DGRPICF#MJ.....	30

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**Avisos Oficiales**

33

**Convenciones Colectivas de Trabajo**

50

**Avisos Anteriores**

**Resoluciones Sintetizadas**

64

**Avisos Oficiales**

66



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019 - 2023)

#### Decreto 258/2019

#### DECTO-2019-258-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52879034-APN-OA#MJ, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN aprobada por la Ley N° 24.759, la CONVENCIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES aprobada por la Ley N° 25.319, la CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL aprobada por la Ley N° 25.632, la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN aprobada por la Ley N° 26.097, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 1° adopta la forma representativa republicana federal de gobierno y en su artículo 36 establece que "...Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos...".

Que la REPÚBLICA ARGENTINA mediante las Leyes Nros. 24.759 y 26.097, aprobó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN respectivamente, instrumentos internacionales que tienden a la homogeneización normativa y de políticas públicas en pos de la prevención, persecución y sanción de los hechos de corrupción, fomentando la cooperación entre los Estados Parte a través del intercambio de información y de experiencias sobre esta problemática.

Que, en igual sentido, la REPÚBLICA ARGENTINA ha aprobado por la Ley N° 25.319 la CONVENCIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES y por la Ley N° 25.632 la CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

Que la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN manifiesta en su preámbulo que "...la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos", y que "...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social".

Que los propósitos de la citada Convención son: "1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio".

Que la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN reafirma la preocupación de los Estados "...por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley".

Que, por su parte, la finalidad de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN es "a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos".

Que al ratificar la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, la REPÚBLICA ARGENTINA, por el artículo 5°, asumió la obligación de formular y aplicar o mantener en vigor "políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas".

Que la CONVENCIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES se suscribió teniendo en cuenta la necesidad de establecer “medidas eficaces para la disuasión, la prevención y la lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en relación con las transacciones comerciales internacionales...”.

Que, asimismo, la CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL tiene por finalidad “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional” y, la REPÚBLICA ARGENTINA ha asumido el compromiso de “adoptar medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.”

Que el cumplimiento de estas convenciones no solo constituye un mandato de derecho interno, sino que además es una obligación internacional de la que deriva la correlativa responsabilidad y a cuya observancia queda subordinada la reputación del país en la comunidad internacional.

Que la lucha contra la corrupción y el respeto por la ética republicana y la transparencia deparan indudables beneficios de toda índole para la Nación, pues generan el prestigio, la confianza y la previsibilidad que nuestro país requiere para comenzar un verdadero y sostenible desarrollo económico y social.

Que la corrupción se presenta como un fenómeno complejo que debe ser abordado de modo amplio mediante el diseño y la aplicación de políticas públicas tanto preventivas como punitivas, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos mediante los precitados instrumentos.

Que, a su vez, diversos organismos internacionales, como la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) y la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), luego de analizar nuestra legislación, han realizado recomendaciones sobre la mejor manera de implementar los postulados de las Convenciones Internacionales, recomendaciones a las que nuestro país debe promover su cumplimiento.

Que la lucha contra la corrupción es un eje prioritario de las políticas del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Por tal motivo y a fin de dar cuenta de los avances realizados en estos últimos TRES (3) años y de planificar los próximos CINCO (5), se ha elaborado esta Estrategia y Plan Nacional Anticorrupción que colecta más de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) iniciativas transversales y sectoriales para consolidar y profundizar el camino de la transparencia, la integridad, el fortalecimiento institucional y la rendición de cuentas.

Que el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción no solo tiene impacto a nivel local, sino que posee una fuerte incidencia positiva en la reputación del país a nivel internacional generando mayor confianza y previsibilidad.

Que la planificación en materia de anticorrupción constituye una instancia esencial a fin de identificar riesgos específicos, diseñar un abordaje multisectorial, establecer metas, realizar un monitoreo específico y una actualización periódica.

Que entre las ventajas de llevar adelante este tipo de iniciativas se encuentran la previsibilidad en la gestión, la coordinación intragubernamental, la promoción de la rendición de cuentas y el incremento de la información relacionada con la implementación de iniciativas vinculadas con la lucha contra la corrupción, entre otras.

Que resulta de suma importancia establecer mecanismos de seguimiento sobre la implementación de las iniciativas incluidas en el “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019 – 2023)” a fin de garantizar su adecuado cumplimiento y permitiendo al mismo tiempo el conocimiento de los avances por parte de la sociedad.

Que, en ese contexto, resulta adecuado instruir a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, previa intervención de la SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a crear un CONSEJO ASESOR con carácter “ad-honorem” para la realización del seguimiento y, además, enmarcar el diseño de un mecanismo de seguimiento público del “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019 – 2023)” en la ESTRATEGIA NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO que lidera la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que a su vez preside la Mesa Nacional de Gobierno Abierto.

Que el cumplimiento de las Convenciones Internacionales y la promoción de iniciativas para la efectiva prevención y sanción de los actos de corrupción debe ser responsabilidad de todos los poderes del Estado mediante la adopción de acciones coordinadas, por lo que resulta pertinente invitar a los otros poderes del Gobierno Federal a dictar normas de carácter similar en el ámbito de sus competencias, así como a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar el “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019 – 2023)”, el que fuera elaborado a partir de un proceso consultivo promovido y coordinado por la SECRETARÍA

DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el que participaron todos los Ministerios y gran cantidad de organismos descentralizados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019 – 2023)” que como ANEXO (IF-2019-21474040-APN-SFI#JGM) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, previa intervención de la SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a crear un CONSEJO ASESOR con carácter “ad-honorem” para el seguimiento de la implementación de las iniciativas incorporadas al “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019 – 2023)”, pudiendo convocar para integrarlo a organizaciones de la sociedad civil, al sector privado y a expertos con reconocida trayectoria y prestigio en transparencia y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a adoptar las acciones pertinentes para la elaboración del mecanismo de seguimiento público de la implementación de las iniciativas incorporadas al “PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019 – 2023)” en el marco de la Estrategia Nacional de Gobierno Abierto.

ARTÍCULO 4°.- Invítase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, normas de carácter similar a la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a dictar normas de carácter similar en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 24378/19 v. 11/04/2019

## MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 257/2019

DECTO-2019-257-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-24438023-APN-MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015 y 617 del 14 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita la presentación interpuesta por la agente Civil Nora Natalia GRAS (D.N.I. N° 24.258.506) del EJÉRCITO ARGENTINO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (MD) N° 617/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, detallado en el Anexo I de dicha norma y por la cual se reencasilló a la recurrente en el Agrupamiento Producción - Nivel VII – Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), homologado mediante por el Decreto N° 2539/15 y sus modificatorios.

Que de las actuaciones surge que la recurrente se notificó de la mentada Resolución MD N° 617/17 el 22 de agosto de 2017, contra la cual interpuso, el 7 de septiembre de 2017, un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que por tal razón, se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto con posterioridad al plazo de DIEZ (10) días previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017- para el recurso de reconsideración.

Que, sin perjuicio de ello, atento que el recurso fue presentado a DOCE (12) días de la notificación de la medida atacada, corresponde encauzar el trámite como recurso jerárquico dado que se encuentra dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado previsto en el artículo 90 del citado Reglamento de Procedimientos Administrativos.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Producción - Nivel VII – Grado 1, dado que manifiesta cumplir con los requisitos legales para el Nivel Técnico, de acuerdo a lo establecido en el apartado a) del inciso II) del artículo 139 correspondiente al capítulo II “DISPOSICIONES PARTICULARES DE REENCASILLAMIENTO” del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mencionado.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resulta de aplicación el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas homologado por el Decreto N° 2539/15 y sus modificatorios, y la Resolución MD N° 1385/15.

Que del Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), surge que la presentante revistaba en el Agrupamiento Técnico - Clase III - Categoría 4 del Escalafón de origen (Ley N° 20.239), con una antigüedad en la Administración Pública Nacional –a esa fecha- de TRES (3) años, UN (1) mes y VEINTINUEVE (29) días y el máximo nivel de estudios alcanzado el de Secundario.

Que en el segundo párrafo, apartado c), del inciso 4) del artículo 138 de citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, se prevé que pasará al Agrupamiento Producción, Nivel VII, el personal de los Agrupamientos Técnico, de Seguridad y Protección al Vuelo y Aeronavegante que, según corresponda, revista en las categorías DOS (2) a SEIS (6) y no acredite título universitario inferior a CUATRO (4) años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo.

Que atento su situación de revista consignada en el Formulario de Recopilación de datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio mencionado, debidamente suscripto por todas las partes intervinientes en el proceso de reencasillamiento y el máximo nivel de estudios alcanzado por la peticionante resulta que las normas mencionadas fueron correctamente aplicadas a la situación de la recurrente.

Que en la presentación en trámite no se encuentran elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta por el MINISTERIO DE DEFENSA para proceder a su reencasillamiento mediante el acto administrativo aquí recurrido, y careciendo este último de vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la agente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el servicio jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Civil Nora Natalia GRAS (D.N.I. N° 24.258.506) de la planta permanente del EJÉRCITO ARGENTINO, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### Decisión Administrativa 269/2019

#### DA-2019-269-APN-JGM - Decisiones Administrativas N° 267/2018 y N° 295/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-59271029- -APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 660 del 24 de junio de 1996, N° 1663 del 24 de junio de 1996, N° 1193 de fecha 24 de agosto de 2010 y N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatorios y N° 575 de fecha 21 de junio de 2018, las Decisiones Administrativas N° 267 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias y N° 295 de fecha 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias se constituyó el Gabinete de los señores Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General y Secretario Legal y Técnico, ambos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina, Titular del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno, Procurador del Tesoro de la Nación, Titular de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Titulares de los Organismos Descentralizados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL previstos en dicha norma.

Que la máxima autoridad de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, es ejercida por UN (1) Presidente, quien, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1193 de fecha 24 de agosto de 2010, posee rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por el Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996 se constituyó el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 1663 del 27 de diciembre de 1996 se dispuso que dicho Servicio estará dirigido por UN (1) Presidente y UN (1) Secretario Ejecutivo.

Que atento las competencias asignadas a la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, resulta necesario incorporar a los Presidentes de ambos organismos en las previsiones del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18 y sus modificatorias, asignándoles sus respectivos gabinetes.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que deviene necesario efectuar modificaciones en el citado Nomenclador de Funciones Ejecutivas respecto de ciertas unidades organizativas correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, todas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpóranse al Anexo I del artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias al Presidente de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y al Presidente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 295 de fecha 9 de marzo de 2018 y modificatoria, por la que, con igual denominación, obra en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-08165610-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción y de las Entidades comprendidas en la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 24329/19 v. 11/04/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

### Decisión Administrativa 268/2019

#### DA-2019-268-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO los Expedientes Nros. EX-2017-11624437-APN-DGAYO#INDEC y EX-2017-11621448-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 305 del 17 de mayo de 2017, las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) Nros. 115 del 15 de abril de 2016, 456 del 22 de diciembre de 2016 y 480 del 27 de diciembre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) N° 115/16 organismo desconcentrado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA, se dispuso la designación transitoria de la licenciada en economía Carolina Andrea PLAT, en el cargo de Directora Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio dependiente de la Dirección Técnica del citado Instituto, la que fue prorrogada a través de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) N° 456/16.

Que a través de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) N° 480/16, se dispuso la designación transitoria del analista en sistemas de computación Miguel Ángel VILLELLI, en el cargo de Director de Informática entonces dependiente de la Dirección Técnica del citado Instituto.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que a través del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 305/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, y mediante su artículo 4° se incorporaron, homologaron, reasignaron y ratificaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al citado Instituto.

Que Carolina Andrea PLAT se desempeña actualmente en el cargo en que fuera oportunamente designada transitoriamente.

Que Miguel Ángel VILLELLI ha presentado su renuncia al cargo en el que fuera designado transitoriamente a partir del 1° de febrero de 2019.

Que por razones de servicio del aludido Instituto deviene necesario prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 14 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la presente medida, el que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019 conforme lo previsto en el Decreto N° 1035/18, la designación transitoria de la licenciada en economía Carolina Andrea PLAT (M.I. N° 24.873.588), en el cargo de Directora Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrógase, a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de enero de 2019, la designación transitoria del analista en sistemas de computación, Miguel Ángel VILLELLI (M.I. N° 22.645.039), en el cargo de Director de Informática dependiente de la Dirección de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 3°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión administrativa.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Decisión Administrativa 270/2019****DA-2019-270-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-23961743-APN-MM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución N° 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE SALUD, y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 506 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 341 de fecha 31 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 y sus modificatorias, se aprobaron las Coordinaciones de distintas Unidades Organizativas del citado Organismo.

Que por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 506/13 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 341/13, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP la Coordinación de Asistencia al Beneficiario.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la Defensoría del Usuario del Sistema de Salud, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la citada Coordinación.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de abril de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la licenciada Dra. Valeria Soledad INSAURRALDE (D.N.I. N° 27.910.032) en el cargo de Coordinadora de Asistencia al Beneficiario de la Defensoría del Usuario del Sistema de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE SALUD actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

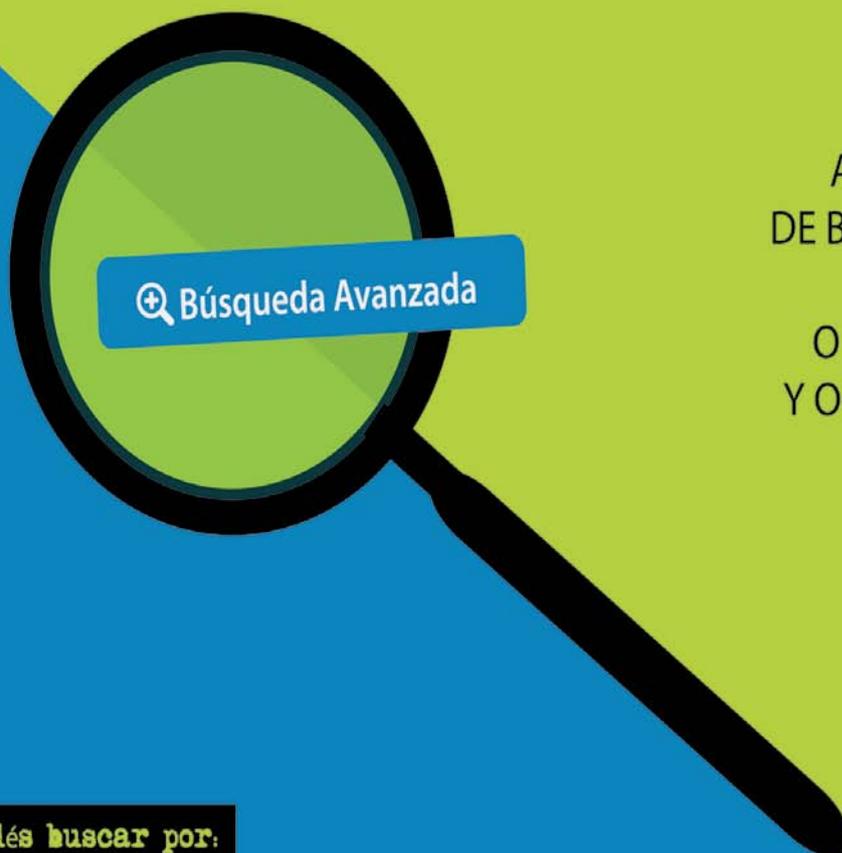
PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 11/04/2019 N° 24328/19 v. 11/04/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Resolución 258/2019

#### RESOL-2019-258-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

Visto el expediente EX-2019-02423503- -APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018, la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, Lucia Alicia Termini (MI N° 18.023.718), nivel B, grado 6, tramo intermedio, perteneciente a la Planta Permanente de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias dependiente de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, presenta su renuncia, a partir del 31 de marzo de 2019, al cargo de Coordinador de Otras Cuentas, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, en el que fuera designada mediante la resolución 696 del 3 de junio de 1998 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que mediante el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los ministros, los secretarios de la Presidencia de la Nación y los secretarios de gobierno.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la actual estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Claudia Fabiana Amendolara (MI N° 17.137.334), las funciones de Coordinador de Otras Cuentas, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985 y en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aceptada, a partir del 31 de marzo de 2019, la renuncia de Lucia Alicia Termini (MI N° 18.023.718), agente de la planta permanente nivel B, grado 6, tramo intermedio, al cargo de Coordinador Otras Cuentas, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, en el que fuera designada mediante la resolución 696 del 3 de junio de 1998 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por asignadas, a partir del 1° de abril de 2019, las funciones con carácter transitorio, de Coordinador de Otras Cuentas, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Claudia Fabiana Amendolara (MI N° 17.137.334) nivel B, grado 4, tramo general, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado a través del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 11/04/2019 N° 24147/19 v. 11/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**Resolución 189/2019**  
**RESOL-2019-189-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

Visto el expediente EX-2019-09714694-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, las decisiones administrativas 1468 del 16 de diciembre de 2016, 851 del 3 de mayo de 2018, 1211 del 15 de junio de 2018, 1628 del 21 de septiembre de 2018, 1632 del 21 de septiembre de 2018, las resoluciones 2 del 6 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-2-APN-SGE#MHA) y 39 del 13 de febrero de 2019 (RESOL-2019-39-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas y las resoluciones citadas en el Visto fueron designadas y prorrogadas transitoriamente las personas que se detallan en el anexo (IF-2019-14119733-APN-DGRRHHMEN#MHA) que integra esta medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, podrá ser solicitada al Presidente de la Nación o al Jefe de Gabinete de Ministros, según corresponda, por los ministros, secretarios de la Presidencia de la Nación, secretarios de gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros dentro de los cinco (5) días de su dictado.

Que el procedimiento de selección correspondiente a los cargos con función ejecutiva no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las diversas dependencias de esta Secretaría de Gobierno de Energía, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo (IF-2019-14119733-APN-DGRRHHMEN#MHA) que integra esta medida, en las mismas condiciones establecidas en sus respectivas designaciones.

Que por el artículo 4° del decreto 1035/2018 se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del mencionado decreto, podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la ley 27.467, a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas por esta medida.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir de las fechas indicadas en el anexo (IF-2019-14119733-APN-DGRRHHMEN#MHA) que integra esta medida y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas detalladas en dicho anexo, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente por las decisiones

administrativas 1468 del 16 de diciembre de 2016, 851 del 3 de mayo de 2018, 1211 del 15 de junio de 2018, 1628 del 21 de septiembre de 2018, 1632 del 21 de septiembre de 2018, las resoluciones 2 del 6 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-2-APN-SGE#MHA) y 39 del 13 de febrero de 2019 (RESOL-2019-39-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, autorizándose los correspondientes pagos del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos detallados en el referido anexo, involucrados en este acto, deberán ser cubiertos en el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el anexo mencionado, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el título II, capítulos III, IV y VIII y en el título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del S.I.N.E.P., homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 50-02 - Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 24124/19 v. 11/04/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 305/2019

#### RESOL-2019-305-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14358444-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018, 496 y 511 de fecha 12 de abril de 2018, 556, 558, 560, 561, 568, 570 y 596 de fecha 16 de abril de 2018, 634, 641, 644 y 647 de fecha 18 de abril de 2018, 682 y 690 de fecha 20 de abril de 2018, 740 y 764 de fecha 25 de abril de 2018, 811, 812, 815 y 816 de fecha 27 de abril de 2018, 819, 820, 824, 826 de fecha 2 de mayo de 2018, 959, 961 y 977 de fecha 10 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 496/18 fue designado transitoriamente, D. Walter Federico KLIX (D.N.I. N° 30.744.073), como Coordinador de Evaluación Técnica y Control de Precursores Químicos dependiente de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/18 fue designado transitoriamente, el licenciado Walter Juan LOZOWSKI (D.N.I. N° 20.001.800), en el cargo de Coordinador de Seguridad Aérea dependiente de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL EN FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 556/18 fue designada transitoriamente, la licenciada María Fernanda FERREYRA (D.N.I. N° 28.846.431), como Coordinadora de Política Salarial de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 558/18, fue designado transitoriamente, D. Santiago Bertil GIL (D.N.I. N° 21.831.951), en el cargo de Coordinador Multiagencial para la Prevención del Delito y la Violencia dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL OPERATIVA DE REDUCCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 560/18, fue designado transitoriamente, D. Hernán Andrés RÍOS (D.N.I. N° 27.816.178), como Coordinador de Administración de Pasos Fronterizos dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE PASOS FRONTERIZOS Y CENTROS DE MONITOREO de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 561/18, fue designada transitoriamente, Da. Anahí Soledad MAROÑAS (D.N.I. N° 23.219.162), en el cargo de Coordinadora de Planificación y Arquitectura dependiente de la DIRECCIÓN DE DISEÑO DE PASOS FRONTERIZOS de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 568/18, fue designada transitoriamente, la licenciada Tamara SEPIURKA (D.N.I. N° 34.434.953), como Coordinadora de Investigaciones contra la Trata de Personas y Delitos contra la Integridad Sexual dependiente de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 570/18, fue designado transitoriamente, el doctor D. Estanislao MEZZADRI (D.N.I. N° 26.933.424), como Coordinador de Centros de Monitoreo dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE PASOS FRONTERIZOS Y CENTROS DE MONITOREO de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 596/18, fue designado transitoriamente, D. Gastón Amadeo CACERES (D.N.I. N° 28.663.177), como Coordinador de Operativos en Centros y Vías de Transporte Público dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 634/18, fue designada transitoriamente, la licenciada María Josefina POGGI (D.N.I. N° 37.141.238), como Coordinadora de Relaciones Interministeriales e Interprovinciales dependiente de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 641/18, fue designada transitoriamente, la licenciada Ana Carolina PODLESKER (D.N.I. N° 24.417.224), como Coordinadora de Gestión Estratégica de Control dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 644/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Eduardo Oscar BONAL (D.N.I. N° 14.927.676), como Coordinador de Procesos y Procedimientos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 647/18, fue designada transitoriamente, la licenciada Mirta Carina SOLMIRANO (D.N.I. N° 23.641.397), como Coordinadora de Carrera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 682/18, fue designado transitoriamente, el doctor Marcos Raúl MAGGI (D.N.I. N° 24.962.695), como Coordinador de Equipamiento dependiente de la DIRECCIÓN DE DISEÑO DE PASOS FRONTERIZOS de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 690/18, fue designada transitoriamente, la traductora pública Mariana Haydée AGNOLIN (D.N.I. N° 20.435.850), como Coordinadora Regional dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 740/18, fue designada transitoriamente, la licenciada Alejandra Antonia ADORNO (D.N.I. N° 16.892.235), como Coordinadora de Diseño Curricular y Articulación con las Jurisdicciones dependiente de la DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 764/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Javier PARYSOW (D.N.I. N° 21.924.272), como Coordinador de Vinculación Científica y Fortalecimiento de Capacidades Tecnológicas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 811/18, fue designada transitoriamente, Da. Mirtha Ethel Teresa PEREZ (D.N.I. N° 14.825.494), como Coordinadora de Innovación Institucional dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 812/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Marcelo Damián NOTARO (D.N.I. N° 30.251.593), como Coordinador de Seguridad en Grandes Eventos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 815/18, fue designada transitoriamente, la licenciada Carolina BARONE (D.N.I. N° 32.500.780), como Coordinadora de Políticas de Género y No Discriminación dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 816/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Federico Roberto TASSARA (D.N.I. N° 34.991.549), como Coordinador de Control de Gestión dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 819/18, fue designada transitoriamente, la bioquímica Deborah Soledad MAESTRE (D.N.I. N° 30.925.854), como Coordinadora del Registro Nacional de Operadores dependiente de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 820/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Gustavo Luis CARANTA (D.N.I. N° 12.744.887), como Coordinador de la Coordinación Logística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 824/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Ramiro Gabriel GOMEZ RIERA (D.N.I. N° 32.438.986), como Coordinador de Investigaciones contra el Terrorismo dependiente de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 826/18, fue designado transitoriamente, el licenciado Hernán FLOM (D.N.I. N° 31.423.002), como Coordinador del Instituto Conjunto de Conducción Estratégica dependiente de la DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 959/18, fue designado transitoriamente, D. Carlos Alberto FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 10.627.241), como Coordinador de Seguridad en Vías Navegables dependiente de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL EN FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 961/18, fue designada transitoriamente, Da. Magdalena Victorina VAN LANGENDONCK (D.N.I. N° 6.731.399), como Coordinadora de Ceremonial dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 977/18, fue designada transitoriamente, la doctora Claudia Daniela ELIAS (D.N.I. N° 29.364.335), como Coordinadora de Planes y Programas para la Prevención del Delito y la Violencia dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL OPERATIVA DE REDUCCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el citado artículo y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO (IF-2019-21361752-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 496/18, 511/18, 556/18, 558/18, 560/18, 561/18, 568/18, 570/18, 596/18, 634/18, 641/18, 644/18, 647/18, 682/18, 690/18, 740/18, 764/18, 811/18, 812/18, 815/18, 816/18, 819/18, 820/18, 824/18, 826/18, 959/18, 961/18 y 977/18, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 24211/19 v. 11/04/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 1072/2019

#### RESOL-2019-1072-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1242 del 25 de junio de 2018, el Expediente N° EX-2019-11663509-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1242 del 25 de junio de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de DIRECTOR NACIONAL DE FORMACIÓN INICIAL- Nivel A Grado 0 F.E. I - del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE de la SECRETARÍA DE INNOVACION Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 1242/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a partir del 14 de marzo de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1242/18 del licenciado Emmanuel Alfredo LISTA (D.N.I. N° 32.269.632), en el cargo de Director Nacional de Formación Inicial, (Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del SINEP), dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 11/04/2019 N° 23821/19 v. 11/04/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

**Resolución 158/2019**

**RESOL-2019-158-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el EX-2017-08370621--APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.281 de fecha 5 de julio de 2018 se designó con carácter transitorio al señor D. Juan Ramón MALDONADO (M.I N° 14.242.686) en el cargo Nivel B, Grado 0 de Jefe de Departamento de Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE TURISMO.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el señor D. Juan Ramón MALDONADO se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.281 de fecha 5 de julio de 2018, del señor D. Juan Ramón MALDONADO (M.I N° 14.242.686) en un cargo Nivel B - Grado 0, de Jefe de Departamento de Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 11/04/2019 N° 23290/19 v. 11/04/2019

## **REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**

### **Resolución 63/2019**

Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, Resolución RENATRE N° 0488/2010 sobre aprobación del Estatuto Constitutivo del RENATRE -Texto Ordenado-, y;

CONSIDERANDO:

Que por ley 25.191, sancionada el 3 de noviembre de 1999, se crea el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) como Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal.

Que mediante los arts. 106 y 107 de la ley 26.727, sancionada en fecha 21 de diciembre de 2011, se crea el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, absorbiendo las funciones y atribuciones que desempeñaba el RENATRE.

Que por el Decreto N° 1014/2016 se declaró la reorganización institucional del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS -RENATEA- y el restablecimiento del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE-, en cumplimiento de lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos N° 906/2012 (48-R)/CS1; RECURSO DE HECHO, caratulados, "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores C/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo".

Que por Ley N° 27.341 -Art. 61°-, se ratificó lo indicado por el Máximo Tribunal del país y se derogaron parlamentariamente los artículos 106 y 107 de la Ley 26.727, disponiéndose el restablecimiento de la vigencia de la ley 25.191, en su redacción original junto con la normativa reglamentaria, a partir del 1° de enero de 2017.

Que, mediante Resolución del MTE. y SS N° E 1109, de fecha 28 de diciembre de 2016, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la ley 25.191.

Que, conforme lo establece el Capítulo II, artículos 8° y 9° de la ley 25.191, la Dirección y Administración del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), será llevada a cabo por un Directorio, integrado por CUATRO (4) Directores Titulares y cuatro Suplentes en representación de entidades empresarias de la actividad y, CUATRO (4) Directores Titulares y CUATRO (4) Suplentes provenientes de la Asociación de Trabajadores Rurales con personería gremial con mayor representación nacional de la actividad.

Que el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que el artículo 15 de la Ley N° 25.191 tipifica las infracciones a las obligaciones establecidas en las normas legales, según su gravedad, estableciendo el régimen de sanciones a aplicar para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los empleadores.

Que la Resolución RENATRE N° 302/2004 (B.O. 25.11.2004), estableció el procedimiento a seguir en materia de fiscalización, determinación e impugnación de deudas originadas por la falta de pago total o parcial de la contribución prevista por el art. 14 de la Ley 25.191.

Que en el marco de los sumarios administrativos originados en las fiscalizaciones llevadas a cabo por el organismo, en el ámbito de sus competencias, es posible determinar de oficio deudas en concepto de contribuciones debidas al RENATRE que, por diversas circunstancias, no hubieran sido debidamente ingresadas.

Que el artículo 13 de la Resolución precitada establece la atribución del Directorio a emitir los pertinentes certificados de deuda, revistiendo los mismos el carácter de título ejecutivo.

Que el artículo 24 del Decreto N° 453/01 (B.O. 24.04.2001) faculta al RENATRE a la fiscalización y cobro judicial de los créditos que le sean adeudados, previa emisión del certificado de deuda respectivo.

Que por Resolución N° 0488/2010 se aprobó el texto ordenado del Estatuto Constitutivo del RENATRE.

Que el Directorio, en su reunión de fecha de 15 de diciembre de 2016, Acta N° 01/16, ha ratificado la vigencia del Estatuto Constitutivo referido precedentemente.

Que conforme lo indica el Artículo 17 inc. d. de dicho cuerpo normativo, corresponde al Presidente del Registro rubricar con su firma todos los documentos oficiales en el que sea parte, siendo la certificación de deuda uno de los instrumentos de obligatoria suscripción.

Que corresponde a este Registro emitir los distintos modelos de certificados de deuda para los siguientes conceptos a saber: contribución -C-, multas -M- y contribución determinada de oficio -DOF-C-, debiéndose respetar los principios de autonomía, literalidad, suficiencia y completitud que exige la normativa procesal para la estos instrumentos de ejecución.

Que atento a lo indicado en el Art. 9 de la Ley 25.191, los Directores que conforman el órgano administrador elegirán de entre ellos al Presidente, cargo cuyo mandato dura un (1) año.

Que conforme la temporalidad de tal condición, resulta necesario indicar en el cuerpo escritural de los modelos de Certificados de Deuda la investidura de quién rubrica dichos instrumentos, los cuales anualmente serán completados con la individualización de la identidad personal de quién detenta el cargo de Presidente y la referencia al acto administrativo formal que por dicho periodo lo inviste del mentado carácter.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 12 de la Ley N° 25.191.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE);  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo certificado de deuda, en concepto de contribución -C-, prevista por el artículo 14 de la Ley N° 25.191, de conformidad a lo indicado en los considerandos de la presente y que, como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el modelo certificado de deuda que, en concepto multa -M- establece el art. 15 de la Ley 25.191, de conformidad a lo indicado en los considerandos de la presente y que, como Anexo II forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo certificado de deuda que, en concepto de la contribución del art. 14 de la Ley 25.191 determinada de oficio -DOF-C-, de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente y que, como Anexo III forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. Alfonso C. Maculus - Ernesto Ramon Ayala

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 24194/19 v. 11/04/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 313/2019**

#### **RESOL-2019-313-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-14489762-APN-GA#SSN, la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013 se crea el Registro de Agentes Institorios y se regulan aspectos relativos a la actividad del Agente Institorio.

Que el Artículo 27 de la referida norma prevé el importe que debe abonar el Agente Institorio en concepto de derecho de actuación, en tanto que su Artículo 28 establece la fecha, modalidad de pago y efectos en caso de mora.

Que resulta oportuno actualizar el importe del citado derecho de actuación, así como también efectuar modificaciones en orden a la modalidad de pago del mismo.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en el ámbito inherente a su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el Artículo 27 de la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- El Agente Institorio debe abonar el derecho anual de actuación conforme lo determine la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. El importe y el medio de pago serán difundidos oportunamente por este Organismo de Control.”.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir el Artículo 28 de la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- El derecho anual de actuación deberá ser abonado antes del 30 de abril de cada año, bajo las condiciones e importe que este Organismo disponga.

Los pagos efectuados con posterioridad a esa fecha y hasta el 31 de diciembre, sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %). A partir del 1° de enero del año siguiente, el recargo será del CIENTO POR CIENTO (100 %).

Transcurridos DOS (2) años desde que el Agente se encuentra en mora sin regularizar su situación se producirá la caducidad automática de la inscripción en el RAI.

El Agente Institorio cuya inscripción hubiera caducado por falta de pago del derecho anual de actuación, podrá solicitar su reinscripción en el RAI, para lo cual deberá cumplimentar todos los requisitos establecidos en la presente, debiendo abonar el importe que adeuda, actualizado en base al valor correspondiente para el año en que solicita la reinscripción.”.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el derecho anual de actuación correspondiente al año 2019 deberá ser abonado antes del 31 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo

e. 11/04/2019 N° 24155/19 v. 11/04/2019

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 246/2019**

#### **RESOL-2019-246-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-33938970-APN-DNRNPACP#MJ el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), el Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988, la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el 6 de julio de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el artículo 9° del citado Régimen Jurídico del Automotor “Los trámites que se realicen ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, deberán abonar el arancel que fije el Poder Ejecutivo Nacional, salvo los casos expresamente exceptuados por la reglamentación (...)”.

Que el Decreto N° 335/88, reglamentario del Régimen Jurídico del Automotor, en su artículo 4° prevé que “Los trámites ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor se realizarán previo pago del arancel que fija la Secretaría de Justicia”. Estableciendo seguidamente aquéllos supuestos en los que se hallan exceptuados del pago del arancel.

Que el artículo 2°, inciso e), del mismo Decreto faculta expresamente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para proponer la fijación de los aranceles por los servicios que prestan los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que, por otra parte, mediante el Acta Complementaria N° 4 del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (registrada bajo el N° CONVE-2019-01011841-APN-DGDYD#MJ) se determinó la necesidad de dotar de mayor celeridad y simplificación al proceso de comunicación, anotación, inscripción y toma de razón de las distintas medidas cautelares e informes ordenados por autoridad judicial en jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES, utilizando para ello todos los medios electrónicos y digitales que se encuentran disponibles.

Que, para ello, resulta beneficioso instar a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple, eliminando las complejidades innecesarias y poniendo énfasis en la efectividad en la toma de razón de las distintas medidas, la coordinación, la comunicación y la cooperación entre los Poderes del Estado.

Que la utilización de sistemas informáticos ofrece transparencia y agiliza la interacción entre los distintos procesos judiciales y el procedimiento administrativo, contribuyendo de esta manera a su simplificación y al fortalecimiento institucional, supuesto esencial en las sociedades democráticas.

Que, además, dentro de las competencias de este Ministerio se encuentra la de entender en la determinación de los objetivos y políticas que mejoren la Administración de Justicia, en cuyo marco se ha puesto en marcha oportunamente, mediante la Resolución M.J.yD.H. N° 151 del 30 de marzo de 2016, el “PROGRAMA JUSTICIA 2020”, en pos de una Justicia cercana a la comunidad, moderna, transparente e independiente.

Que, por otro lado, por la Resolución N° RESOL-2016-546-E-APN-MJ del 28 de julio de 2016 se ha aprobado el “PROGRAMA DE APOYO A LAS JUSTICIAS PROVINCIALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”.

Que, en ese sentido, la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, a cuyo efecto resulta conveniente facilitar el intercambio de información dentro de los Poderes del Estado.

Que este Ministerio, en el marco del Plan de Modernización del Estado aprobado por Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, promueve las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común, instando de ese modo a la aplicación de mejoras continuas de procesos a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, con el fin de agilizar los procedimientos administrativos.

Que en ese sentido, se entiende que las actividades coordinadas y mancomunadas de todas las reparticiones resultan determinantes para el más efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Que, en ese marco, se entiende pertinente disponer la gratuidad de los aranceles registrales en caso de órdenes de anotación, inscripción y toma de razón de medidas cautelares gestionadas por vía electrónica y ordenadas por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y los Tribunales inferiores que de ella dependen, en relación con el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, ello, con el fin de reducir los plazos, simplificar los procesos judiciales y asegurar la efectividad de las decisiones jurisdiccionales.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias; el artículo 2°, inciso f), apartado 22) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios; el artículo 4° del Decreto N° 335/88; y el artículo 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios no deberán percibir arancel alguno por los trámites relacionados con órdenes de anotación, inscripción

y toma de razón de las medidas cautelares e informes gestionados por vía electrónica y ordenados por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y los Tribunales inferiores que de ella dependen.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para adoptar las medidas conducentes para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 11/04/2019 N° 24069/19 v. 11/04/2019

## NOTA ACLARATORIA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

### Resolución 19/2019

En la edición del Boletín Oficial N° 34.081 del día lunes 25 de marzo de 2019, donde se publicó la citada norma en la página 50, aviso N° 18807/19, se deslizó un error en el Anexo II (IF-2019-16980967-APN-GACM#SRT) por parte del organismo emisor:

Donde dice:

- Ciudad de Oberá, Provincia de CORRIENTES

Debe decir:

- Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones

e. 11/04/2019 N° 24242/19 v. 11/04/2019

### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 3156/2019

#### DI-2019-3156-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el EX-2019-04955631- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: "Sandwich de miga marca Tuc, RNPA N° 23040559, RNE N° 23003555, calle Padilla 780, Concepción Tucumán, que no cumple la normativa alimentaria vigente por lo que por Resolución 04/19 prohíbe su comercialización en todo el territorio provincial.

Que el Área de Bromatología de la provincia de la Rioja por Consultas Federales N° 2982 y 2983 solicita a la Dirección de Bromatología de la provincia de Tucumán comprobar si establecimiento RNE 23003555 está habilitado y si el RNPA 23040559 se encuentra autorizado.

Que la Dirección de Bromatología de la provincia de Tucumán informa que tanto el RNE como el RNPA citados están vigentes y corresponden a otro establecimiento y producto respectivamente.

Que la Dirección General de Bromatología de la Provincia de Santiago del Estero, por Acta N° 200/2018 verifica la comercialización del producto Sandwich de miga de jamón y queso, y Pebete de de salame y queso, elaborados por Fabrica de sándwich TUC, por lo que procede a su decomiso directo.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorización de producto y de establecimiento, estar falsamente rotulado al consignar en el rótulo registros pertenecientes a otra firma y otro producto, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Sandwich", rotulados de la siguiente manera: Fábrica de Sandwiches, marca TUC, RNPA N° 23040559 y RNE N° 23003555, Padilla 780, Concepción de Tucumán, tel: 3855962465, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 11/04/2019 N° 24129/19 v. 11/04/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 3289/2019**

**DI-2019-3289-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO las Leyes 16.463 y 24.766, el Decreto N° 150/1992 (T.O.1993) y sus normas complementarias, el Decreto N° 1490/1992 y la Disposiciones ANMAT N° 3185/1999, 5040/06, 758/09, 4133/12, 1918/13, 2434/13, 6766/16 y 4010/17, y sus normas complementarias y modificatorias, las Disposiciones ANMAT N° 6677/2010, sus normas complementarias y modificatorias, y el Expediente N° EX-2019-21212551-APN-ANMAT#MSYDS del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 3185/99 se establecieron las exigencias de estudios de bioequivalencia entre especialidades medicinales y se adoptó el criterio para su implementación gradual de acuerdo al riesgo sanitario de su ingrediente farmacéutico activo (IFA), estableciéndose las recomendaciones técnicas y el cronograma de presentación de protocolos para la realización de dichos estudios.

Que estando los estudios de bioequivalencia comprendidos dentro de la metodología de la farmacología clínica, se realizan mediante una metodología ética, legal y científica internacionalmente reconocida.

Que el grado de desarrollo alcanzado actualmente por el sistema fiscalizador de nuestro país incluye el diseño y presentación de protocolos de investigación en farmacología clínica, cuyos requisitos se encuentran impuestos por la Disposición ANMAT N° 6677/10, encontrándose allí descriptos los procedimientos de buenas prácticas de investigación en estudios de farmacología clínica.

Que mediante las Disposiciones ANMAT N° 3185/99 y N° 5040/06 y su modificatoria N° 1746/07 se han establecido los requerimientos técnicos y metodológicos para la adecuada realización de los estudios in vivo.

Que la etapa analítica es altamente crítica, dado que con los resultados obtenidos en dicha etapa se realizará el análisis estadístico sobre el cual se tomará la decisión de aceptación o rechazo del ensayo de bioequivalencia entre el producto en estudio y el producto de referencia.

Que por Disposición ANMAT N° 4844/05 se aprobó la normativa aplicable a la etapa analítica para la realización de los estudios de bioequivalencia.

Que por Disposición ANMAT N° 4394/13 se aprobó la Normativa de Buenas Prácticas de Laboratorio aplicable a los Centros Bioanalíticos para estudios de bioequivalencia a los fines de asegurar la calidad de los procedimientos técnicos, operacionales y científicos en el cumplimiento de la etapa analítica de dichos estudios.

Que por Disposición ANMAT N° 4009/17 se aprobaron los requisitos y condiciones que deben cumplir los Centros Asistenciales para ser autorizados a realizar Estudios de Farmacología Clínica de Fase I y/o Bioequivalencia.

Que asimismo teniendo en cuenta la experiencia recogida a través de los años en la evaluación de las tramitaciones de solicitud de aprobación y la presentación de resultados de estudios de bioequivalencia se consideró necesario actualizar los formularios que establecen los requisitos de documentación e información para la solicitud de autorización de realización de estudios de bioequivalencia así como para la correspondiente presentación de resultados, previstos en la Disposición N° 5040/06; dictándose, a esos fines, la Disposición ANMAT N° 4010/17.

Que la Disposición ANMAT N° 271 de fecha 10 de enero de 2019 creó en el ámbito de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL el “Programa Integral de Biodisponibilidad, Bioequivalencia e Intercambiabilidad de Medicamentos” con el objetivo de supervisar las acciones desarrolladas por los Servicios dedicados a los estudios de Biodisponibilidad y Bioequivalencia y de Equivalencia in-vitro y Bioexenciones y establecer los lineamientos para el análisis de la correlación in vivo – in Vitro.

Que por otra parte el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado que contempló, como uno de los instrumentos del Plan, la reingeniería de procesos administrativos y de control con el objetivo de dotarlos de mayor eficiencia para la consecución de los objetivos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que a esos fines se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que dicho decreto consideró indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral cuya premisa básica sea la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que en otro orden de ideas, en el marco del citado Decreto N° 1063/2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en ese contexto, y con el fin de avanzar en el proceso de gestión estatal que persigue como objetivo el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad y adaptarlo a los estándares de las nuevas herramientas tecnológicas y sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación sistemática de la normativa vigente en materia de bioequivalencia, resulta conveniente la revisión y actualización de aspectos procedimentales a los fines de agilizar la evaluación de los trámites de autorización para la realización de estudios de bioequivalencia y de sus resultados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La solicitud de autorización de estudios de bioequivalencia “in vivo” que se realicen en el país, así como la presentación de los resultados para obtener la declaración de bioequivalencia, se regirán por el procedimiento aprobado en la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento establecido en la presente disposición será de aplicación obligatoria para todas las solicitudes de autorización de estudios de bioequivalencia “in vivo” que contengan ingredientes farmacéuticos activos (IFA) para los que se exigen expresamente dichos estudios en las Disposiciones ANMAT Nros. 3185/99, 3311/01, 2446/07, 3113/10, 4788/12, 9222/17, 4010/17 y 8398/18 sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, este procedimiento será de aplicación para todos aquellos IFAs no exigidos expresamente en ninguna normativa de esta Administración Nacional a requerimiento del interesado.

ARTÍCULO 3°.- La solicitud de autorización de realización de estudios de bioequivalencia “in vivo” que se realicen en el país y la documentación obligatoria, que como Anexo I (IF-2019-21196660-APN-ANMAT#MSYDS) forman parte integrante de la presente disposición, deberán presentarse ante el “Programa Integral de Biodisponibilidad, Bioequivalencia e Intercambiabilidad de Medicamentos” (en adelante EL PROGRAMA), creado por Disposición ANMAT 271/19, a través de los medios escritos disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- El PROGRAMA deberá, en un plazo máximo de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos, convocar al patrocinador y realizar una reunión presencial, en la que se analizará el protocolo y temas relacionados con el estudio presentado. Se labrará acta de la reunión dejando constancia de los temas discutidos en relación con lo solicitado.

ARTÍCULO 5°.- Previo a la convocatoria de la reunión EL PROGRAMA podrá solicitar, por única vez, al patrocinador que acompañe información adicional. En este caso, se suspenderá el plazo establecido en el artículo anterior.

El patrocinador deberá acompañar la documentación solicitada en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 6°.- Si el patrocinador no acompañara la solicitud con la totalidad de la documentación requerida según el Anexo I (IF-2019-21196660-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición o no acompañara la documentación adicional que se le hubiera solicitado o no concurriera a la reunión se rechazará la solicitud para la realización del estudio mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 7°.- El PROGRAMA contará con un plazo máximo de 3 (TRES) días hábiles administrativos posteriores a la referida reunión para realizar el informe técnico y comunicar la autorización del estudio por medio del sistema TAD o a través de los medios disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

En caso de corresponder el rechazo de lo solicitado se procederá al dictado del acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 8°.- Si transcurrido el plazo máximo de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos establecido en el artículo 4° de la presente disposición no se hubiera convocado y realizado la reunión referida, el patrocinador podrá dar inicio al estudio de bioequivalencia cuya aprobación solicitara, debiendo con carácter previo requerir a la ANMAT, por medio escrito fehaciente, que en el término de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos se emita el informe técnico correspondiente, y en caso de ser favorable, se apruebe la realización del estudio.

ARTÍCULO 9°.- El patrocinador deberá notificar a la ANMAT el comienzo del estudio con una antelación de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos, por medio del sistema TAD o a través de los medios disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

ARTÍCULO 10°.- El patrocinador contará con un plazo máximo de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos para la realización del estudio desde la notificación de la autorización.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez, mediante fundamentos que acrediten la demora, hasta 90 (NOVENTA) días corridos, siempre y cuando el patrocinador la solicite por medio escrito fehaciente con una antelación de 15 (QUINCE) días corridos anteriores al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior. El PROGRAMA deberá comunicar si otorga la prórroga solicitada en un plazo máximo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos.

Transcurrido el plazo máximo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos sin que la Administración Nacional se pronuncie, el patrocinador podrá contar con los 90 (NOVENTA) días adicionales solicitados, debiendo con carácter previo requerir a EL PROGRAMA, por medio escrito fehaciente, que en el término de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos comunique su decisión favorable.

ARTÍCULO 11°.- Una vez finalizado el estudio, el patrocinador deberá presentar los resultados para su evaluación de acuerdo a lo establecido en el Anexo II (IF-2019-21206472-APN-ANMAT#MSYDS) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 12°.- Realizada la presentación de los resultados, EL PROGRAMA dispondrá de un plazo de 60 (SESENTA) días hábiles administrativos para emitir el informe técnico de aprobación o rechazo de los resultados del estudio.

ARTÍCULO 13°.- En caso de estimarlo necesario EL PROGRAMA podrá solicitar, por única vez, información adicional a los fines de evaluar los resultados presentados. En este supuesto, se suspenderá el plazo establecido en el artículo anterior.

El solicitante dispondrá de un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos para dar respuesta a lo requerido. Si el patrocinador adjuntara documentación y/o información insuficiente o no diera respuesta a lo solicitado, se procederá al dictado del acto denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 14°.- Vencido el plazo establecido en el artículo 10, si el patrocinador no presentara los resultados del estudio se procederá al dictado del acto denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 15°.- Una vez aprobados los resultados por EL PROGRAMA, dentro de los 20 (VEINTE) días hábiles administrativos posteriores, la ANMAT deberá dictar el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 16°.- Cuando la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL (REM) se encuentre aún en proceso de evaluación y no haya sido evaluado por todas las áreas técnicas del INAME con informe técnico favorable, no podrá emitirse la autorización para la realización del estudio.

ARTÍCULO 17°.- Aquellos productos registrados para los cuales se haya denegado la autorización del estudio de bioequivalencia y/o la presentación de sus resultados no podrán ser comercializados hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en la presente disposición.

En caso de impacto sanitario significativo, esta Administración Nacional podrá disponer excepciones a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 18°.- Los productos de referencia para la realización de estudios de bioequivalencia serán los establecidos por esta Administración Nacional de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 19°.- Tanto la solicitud de autorización de realización del estudio de bioequivalencia como la presentación de los resultados se realizarán mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y reglamentada por la Resolución 90-E de fecha 19 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y las normas que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan.

Hasta que dicha plataforma se encuentre operativa, los trámites se realizarán en forma presencial ante la mesa de entrada de este organismo, mediante PEN-DRIVE o cualquier otro medio que la Administración Nacional permita.

ARTÍCULO 20°.- El procedimiento establecido en la presente disposición se aplicará a los trámites iniciados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 21°.- Las solicitudes de autorización de realización de estudios de bioequivalencia y de presentación de resultados que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente disposición continuarán según el procedimiento vigente al momento de su inicio y lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la presente disposición.

Asimismo, resultarán aplicables en tales casos las disposiciones de los artículos 9, 10, 16, 17 y 18 de la presente.

ARTÍCULO 22°.- Esta Administración Nacional deberá expedirse en un plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días hábiles administrativos respecto de las solicitudes de autorización de realización de estudios de bioequivalencia que se encuentren en evaluación al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior no mediara informe alguno, el patrocinador podrá requerir a la ANMAT por medio escrito fehaciente, que en el término de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos se emita el informe técnico correspondiente, y en caso de ser favorable, se emita el acto administrativo autorizando la realización del estudio.

ARTÍCULO 23°.- En el caso de los trámites de solicitud de autorización de realización de estudios de bioequivalencia que a la entrada en vigencia de la presente disposición se encuentren en la instancia de respuesta de observaciones efectuadas por esta Administración Nacional, el patrocinador deberá dar cumplimiento a lo requerido en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días hábiles administrativos. En caso contrario, se procederá al dictado del acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 24°.- Esta Administración Nacional deberá expedirse en un plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días hábiles administrativos respecto de los resultados de estudios de bioequivalencia que se encuentren en evaluación al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 25°.- En el caso de los trámites de presentación de resultados de estudios de bioequivalencia que a la entrada en vigencia de la presente disposición se encuentren en la instancia de respuesta de observaciones efectuadas por esta Administración Nacional, el patrocinador deberá dar cumplimiento a lo requerido en un plazo de 30 (TREINTA) días hábiles administrativos. En caso contrario, se dictará el acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 26°.- Para los estudios de bioequivalencia que a la entrada en vigencia de la presente disposición cuenten con la autorización de esta Administración Nacional, si cumplidos 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, el patrocinador no hubiera presentado los resultados correspondientes para su evaluación se dictará el acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 27°.- Derógase la Disposición ANMAT N° 4010/17.

ARTÍCULO 28°.- La presente disposición entrará en vigencia a los 60 (SESENTA) días hábiles administrativos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 29°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Coordinación de Gestión Administrativa, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, al Instituto Nacional

de Medicamentos y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Comuníquese a las Cámaras de la industria farmacéutica CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN y CAPEMVEL, SAFyBI. Cumplido archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 24097/19 v. 11/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA**

**Disposición 22/2019**

**DI-2019-22-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII**

Córdoba, Córdoba, 18/04/2019

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DI-2018-75-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII se establece el Régimen de Reemplazos de Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Córdoba.

Que la División Fiscalización N° 3 (DI RCOR) solicita modificar el régimen de reemplazos en el ámbito de la misma, para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición DI- 2018-7-E-AFIP-AFIP y la Disposición N° 11/16 (AFIP), se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTICULO 1°. Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la División Fiscalización N° 3 (DI RCOR), el que quedará como se detalla a continuación:

Primer reemplazo: COLLA, Alberto Alejo – Legajo 25.596/98

Segundo reemplazo: MANSILLA, José Antonio – Legajo 27.830/13

ARTICULO 2°. Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. María Cecilia Villagra

e. 11/04/2019 N° 23401/19 v. 11/04/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Disposición 4/2019**

**DI-2019-4-APN-DGRPICF#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el interés legítimo requerido para acceder a la publicidad registral y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 17801 establece que el Registro es público para quien tenga interés legítimo en conocer el estado jurídico de los bienes, documentos, limitaciones o interdicciones inscriptas.

Que la reglamentación local presume dicho interés y admite la publicidad de los asientos para los órganos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, para el Poder Judicial y para las personas que ejerzan las profesiones

de escribano, abogado, procurador, agrimensor, ingeniero, arquitecto, contador público o martillero -Art. 54 del Decreto 2080/80 (T.O. 1999).

Que, asimismo, para quienes no se encuentren comprendidos en la enumeración legal, se prevé la posibilidad de acreditar dicho interés ante esta Dirección General.

Que con fecha 1° de marzo de 2016, esta Dirección instruyó sobre la derogación de todo criterio que restrinja el acceso a la información en el marco de la normativa antes citada –Instrucción de trabajo N°1/2016.

Que tal tesitura va en consonancia con la evolución de la jurisprudencia y la doctrina, que han formulado sus reparos a la categoría de interés legítimo, máxime a partir del fallo Halabi por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

Que, en este orden de ideas, cabe mencionar los procesos de incidencia colectiva y las normas que regulan el acceso a la información pública.

Que así, la ley 27.275 en su artículo 4° establece que “toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.”

Que el artículo 3° de la misma norma considera información pública a “todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley generen, obtengan, transformen, controlen o custodien.”

Que este Registro es un sujeto comprendido en la enumeración del Art. 7, inc. (a), de la ley 27275.

Que la Administración Pública solo puede denegar la información “(...) por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en la ley (...)” –Art. 8° y 13°, Ley 27275.

Que en autos “Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo c/Estado Nacional- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -Inspección General de Justicia s/amparo” se discutió la legitimación del actor, en su calidad de ciudadano, para conocer si determinadas sociedades se encontraban inscriptas, en qué carácter y, en tal caso, obtener copia de los estatutos sociales, detalle de la composición de los órganos de gobierno y fiscalización, accionistas, domicilios y demás datos relevantes.

Que, al respecto, en oportunidad de pronunciarse en el recurso extraordinario deducido por la demanda, la CSJN sostuvo que “(...) el derecho a solicitar información en poder del Estado corresponde a toda persona, sin necesidad de acreditar un interés o afectación directa; es decir, que la legitimación activa es amplia, de conformidad con el principio de máxima divulgación que rige la materia (ver Fallos: 335:2393 y sus citas, y el precedente C.830.XLVI “CIPPEC c/ E.N. - Min. de Desarrollo Social - dto. 1172/2003 s/ amparo ley 16.986”, del 26 de marzo de 2014).”

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto 1759/1972 admite como parte del proceso administrativo a toda persona que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Que a diferencia de esa norma administrativa, que tiene por objeto la legitimación procesal, el Art. 21 de la ley 17801 regula el acceso a los asientos registrales, es decir, la publicidad registral; desde este punto de vista, la cuestión se vincula más con el acceso a la información que con la legitimación para ser parte de un proceso, sea administrativo o judicial.

Que, efectivamente, el efecto principal de la inscripción es tornar oponibles los derechos reales frente a terceros –Art. 1893 CCyCN- y, para ello, es preciso que estos cuenten con instrumentos aptos para conocer los asientos.

Que, en síntesis, mientras la ley registral exige interés legítimo para la publicidad registral, la tendencia jurisprudencial y doctrinaria marca un claro cuestionamiento a esa categoría, asimismo, la reglamentación local presume dicho interés para ciertas personas públicas y privadas y permite al resto de las personas acreditarlo conforme con el criterio de la Dirección General del Registro; todo ello, al tiempo que la ley 27275 establece una amplia legitimación para el acceso a la información pública.

Que si bien la ley 17801 se trata de una norma especial en relación con lo establecido por la ley 27275, queda suficientemente claro que la categoría de interés legítimo ha perdido la fuerza con la cual el legislador la había considerado.

Que, en rigor, el interés legítimo requerido en la norma registral pretende establecer alguna vinculación entre el solicitante y el inmueble objeto del informe, sin embargo, esa vinculación es difícilmente comprobable en la práctica registral.

Que el solo hecho de instar la solicitud de informe demuestra de suyo un interés; interés que, sobre la base de la actual normativa y jurisprudencia, cada vez admite menos calificativos.

Que, con el propósito de armonizar las normas en conflicto y adecuar la práctica registral en pos de la directriz de la CSJN y de la ley 27275, esta Dirección presumirá, salvo prueba en contrario, que existe interés legítimo en todos los casos en los que la identidad del solicitante se compruebe de forma segura y siempre que se encuentren completos los campos obligatorios en el respectivo formulario.

Que, a propósito de ello, el servicio de publicidad web funciona sobre la base de dicha identificación, sea a través del Sistema de Abonados como a partir de la previa generación del Volante Electrónico de Pago (VRP) desde la AFIP.

Que, obviamente, asumir el criterio expuesto de ningún modo significa admitir situaciones de abusos de quienes pretendan utilizar los medios legales con fines deshonestos.

Que la presente Disposición Técnico Registral (DTR 2/2019) se dicta en uso de las facultades establecidas por los artículos 173, inciso (a), y 174 del decreto 2080/80 –T.O. s/Dto. 466/1999.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** Presúmase, salvo prueba en contrario, que toda persona que requiera conocer los asientos registrales cuenta con el interés legítimo que exige el Art. 21 de la Ley 17801, siempre que se encuentre debidamente acreditada su identidad por los medios que el Registro disponga al efecto y que se completen todos los campos obligatorios en el respectivo formulario.

**ARTÍCULO 2°.** Las disposiciones, instrucciones y demás normas registrales que regulen aspectos vinculados con dicho interés se deberán aplicar conforme con la presunción establecida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.** Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Hágase saber a los distintos colegios profesionales. Notifíquese a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registros Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

**ARTÍCULO 4°.** Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. Cecilia Herrero de Pratesi

e. 11/04/2019 N° 24157/19 v. 11/04/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 318-2018/4	LACQUANITI EMANUEL JUAN	DNI. 28.556.628	986/7	\$212.256,47
029-SC 318-2018/4	MARCHANTENE DEBORA EDITH	DNI. 30.912.175	986/7	\$212.256,47
029-SC 358-2018/7	RAMON CARDOZO	DNI. 30.520.911	985	\$43.190,88
029-SC 002-2019/1	ZARACHO LOPEZ RICHARD	C.I. (Py) 6.182.496	986/7	\$388.914,06
029-SC 002-2019/1	ZARACHO LOPEZ ALEXIS	C.I. (Py) 6.182.497	986/7	\$388.914,06
029-SC 005-2019/1	DE MELO DARIO RODRIGO	DNI. 37.582.389	986/7	\$48.067,20
029-SC 006-2019/K	DE MELO DARIO RODRIGO	DNI. 37.582.389	986/7	\$71.426,34
029-SC 007-2019/8	BENITEZ CARDOZO ALBERTO CATALINO	DNI. 95.264.511	986/7	\$40.886,84
029-SC 008-2019/6	APONTE GUILLERMO	DNI. 11.174.168	986/7	\$47.703,25
029-SC 009-2019/4	SANDBAL ORTIZ EDGAR	C.I. (Py) 5.920.339	986/7	\$253.347,19
029-SC 010-2019/3	RAMIREZ ALDERETE LUIS ALBERTO	DNI. 94.736.009	985	\$97.888,90
029-SC 011-2019/1	MARTINEZ ANTONIO LUIS	DNI. 35.326.735	985	\$85.900,67
029-SC 012-2019/K	SANDBAL ORTIZ EDGAR	C.I. (Py) 5.920.339	986/7	\$201.545,64
029-SC 014-2019/5	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI. 39.346.511	986/7	\$232.481,27
029-SC 017-2019/K	MELGAREJO ORTIZ JUANA	C.I. (Py) 7.197.205	985/7	\$718.921,45
029-SC 019-2019/6	SAMUDIO DANIEL	C.I. (Py) 4.615.082	985/7	\$117.889,29
029-SC 020-2019/1	COLMAN VALENZUELA ROBERTO A.	C.I. (Py) 4.342.027	985	\$121.876,85
029-SC 024-2019/3	MACHADO VILSON	DNI. 92.686.531	985	\$41.679,19
029-SC 025-2019/1	CORIA MARCELO FABIAN	DNI. 28.345.212	985	\$48.984,39
029-SC 029-2019/4	LOPEZ TORRES CELSO	C.I. (Py) 1.237.137	947	\$93.121,66
029-SC 030-2019/K	OCAMPO VILLALBA ALEJANDRA	C.I. (Py) 3.372.203	947	\$62.437,96
029-SC 031-2019/8	RUIZ RAMON	DNI. 28.001.042	986/7	\$185.873,03
029-SC 032-2019/5	GIMENEZ AYALA CINTIA	C.I. (Py) 3.897.151	985	\$33.588,01
029-SC 034-2019/1	SANDONA ORTIZ EDGAR	C.I. (Py) 5.920.339	986/7	\$88.347,18
029-SC 038-2019/4	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI. 39.346.511	986/7	\$322.408,31
029-SC 041-2019/5	ADORNO JAVIER RENE	C.I. (Py) 7.452.252	986/7	\$373.024,23
029-SC 044-2019/K	VAZQUEZ DIONISIO	C.I. (Py) 1.894.560	985/7	\$173.185,29
029-SC 045-2019/8	GONZALEZ GALEANO BRAHIAN	C.I. (Py) 6.640.341	985/7	\$68.732,34
029-SC 046-2019/6	CORONEL GARCIA JORGE	DNI. 95.265.937	986/7	\$84.649,44
029-SC 050-2019/5	NOQUEZ OJEDA HUGO	C.I. (Py) 6.553.645	986/7	\$156.793,45
029-SC 050-2019/5	NOQUEZ LUGO WILSON	C.I. (Py) 5.766.460	986/7	\$156.793,45
029-SC 051-2019/3	EDINEA CORREA	RG. (Br) 15.043.465-2	986/7	\$52.857,00
029-SC 053-2019/K	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI. 39.346.511	986/7	\$206.282,68
029-SC 054-2019/8	BENITEZ GLADIS ESTER	C.I. (Py) 3.729.858	986/7	\$37.553,19
029-SC 055-2019/6	MALDONADO LOPEZ JOSE ABEL	C.I. (Py) 4.177.823	986/7	\$36.247,69
029-SC 056-2019/4	MOREL SANABRIA LIZ CAMILA	C.I. (Py) 5.858.766	986/7	\$69.651,01
029-SC 061-2019/1	BENITEZ RAMON	DNI. 92.250.492	986/7	\$99.340,98
029-SC 062-2019/K	SANDBAL ORTIZ EDGAR	C.I. (Py) 5.920.339	986/7	\$73.863,26

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 063-2019/8	ALFONSO VICENTE	C.I. (Py) 4.155.728	986/7	\$36.120,41
029-SC 064-2019/6	MIRANDA MARIO	C.I. (Py) 2.176.144	986/7	\$301.631,80
029-SC 065-2019/4	PERA DIEGO EMILIO	DNI. 40.777.008	986/7	\$100.872,89
029-SC 067-2019/0	RUIZ CARLOS	DNI. 24.845.535	986/7	\$343.619,94
029-SC 068-2019/9	RAVILO ARNALDO ANDRES	DNI. 31.350.394	986/7	\$61.689,37
029-SC 070-2019/1	GIMENEZ CENTURION FABIO RAMON	C.I. (Py) 5.961.706	947	\$988.630,36
029-SC 072-2019/8	SANDBAL ARZAMENDIA ERIBERTO	C.I. (Py) 6.333.349	986/7	\$143.063,03
029-SC 073-2019/6	LEZCANO JORGE ALBERTO	DNI. 25.514.828	986/7	\$234.581,13
029-SC 075-2019/2	ACOSTA SACHELARIDI CARLOS	C.I. (Py) 1.321.872	947	\$353.853,48
029-SC 079-2019/0	THANNER EMANUEL JOSE	DNI. 41.305.128	986/7	\$87.026,17
029-SC 080-2019/K	GARCIA GONZALEZ GRACIELA	C.I. (Py) 1.719.143	985/7	\$123.387,92
029-SC 081-2019/8	MAMADOU BADAR TALL	Pasp. N° 1757198500945	986/7	\$96.327,49
029-SC 082-2019/6	GUEYE MODOU	Pasp. N° A00795680	986/7	\$77.061,99
029-SC 087-2019/2	ALDERETE JOSE LUIS	C.I. (Py) 4.899.991	986/7	\$47.412,85
029-SC 091-2019/6	BERTAGNOLLI OSVINO ARLINDO	C.I. (Br) 5036417557	986/7	\$62.761,37
029-SC 096-2019/2	MELGAREJO ALFREDO ROLANDO	DNI. 25.775.215	986/7	\$155.609,29
029-SC 098-2019/9	ROMAN SOLIS MARTA WILFRIDA	DNI. 95.008.672	986/7	\$52.169,72
029-SC 099-2019/7	SAUCEDO BRIZUELA	C.I. (Py) 3.787.470	986/7	\$98.500,87

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2019 N° 23961/19 v. 11/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 08 DE ABRIL DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
98/2019/5	BAMBA MARIELA SOLEDAD	987	62687,63
97/2019/7	HINCA JUDITH	987	192714,64
96/2019/9	BAMBA MARIELA SOLEDAD	987	51625,1
92/2019/0	AGUILERA SILVIA	987	6808,54
87/2019/9	FAVIAN ADOLFO	987	30523,27
85/2019/2	COYURE ALFREDO ANTONIO	987	94268,72
84/2019/9	CORREA MERCEDES	987	36285,06
82/2019/2	CORREA MERCEDES	987	57820,11
81/2019/4	CORREA MERCEDES	987	41300,08
80/2019/6	CORREA MERCEDES	987	45334,4
64/2019/2	CORREA MERCEDES	987	53493,12
72/2019/4	BAMBA MARIELA SOLEDAD	987	35645,9
73/2019/2	CORREA MERCEDES	987	73750,15
74/2019/0	CORREA MERCEDES	987	73750,15

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
77/2019/0	CORREA MERCEDES	987	41300,08
79/2019/7	CORREA MERCEDES	987	33040,06
76/2019/2	FERNANDEZ EDUARDO ELOGIO	987	793169,54
51/2019/K	OSVALDO JOSE RAFAEL	987	321289,54
52/2019/8	LOPEZ JUAN JOSE	987	309189,94
54/2019/4	GONZALEZ WALTER SERGIO	987	37792,02
55/2019/2	EQUIZA JOSE LUIS	987	28398,24

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2019 N° 24014/19 v. 11/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 08 DE ABRIL DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
62/2019/6	ACOSTA BLANCA ASUNCION	987	34086,16
43/2019/8	ARGAÑARAZ JUAN MARCELO	987	89333,8
48/2019/9	MEDINA WALTER ADRIAN	987	3499,06
721/2018/4	VEDIA JESICA	987	144795,48
75/2018/0	ORELLANA NICOLAS MIGUEL A	987	114916,97
360/2018/6	ALVAREZ CRISTIAN MATIAS	987	119858,83
681/2018/5	CAZON ANDRES ROBERTO	987	134308,3
808/2018/0	TORANZO VAZQUEZ JONATHAN E.	987	25518,44
803/2018/2	TORANZO VAZQUEZ JONATHAN E.	987	20050,2
801/2018/6	JAMACHI MARCA ANDRES	987	8576,46
802/2018/4	JAMACHI MARCA ANDRES	987	7147,04
800/2018/2	JAMACHI MARCA ANDRES	987	14787,23
790/2018/9	TORANZO VAZQUEZ JONATHAN E.	987	32809,42
792/2018/5	GALLINA SERGIO OMAR	987	87929,25
708/2018/5	MOISES MIGUEL FERNANDEZ, MIRANDA JAVIER HUGO	987	1298694,34
796/2018/8	GALLINA SERGIO OMAR	987	74041,36
793/2018/3	FARIAS SANDRA VERONICA	987	94257,81
799/2018/2	JAMACHI MARCA ANDRES	987	8576,45
151/2019/8	JUAREZ FEDERICO MAURICIO	987	86323,27
156/2019/9	TORRES EMANUEL	987	125983,38
157/2019/7	CERVANTES DARIO	987	42201,08

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2019 N° 24015/19 v. 11/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 08 DE ABRIL DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
163/2019/2	VERA OSCAR FERNANDO	987	154417,94
164/2019/0	VALDEZ MAURICIO	987	61392,34
165/2019/9	CARRIZO MARIELA DEL VALLE	987	29658,24
166/2019/7	PALACIOS ROMINA YESSICA	987	61519,78
167/2019/5	GARECA JOSE LUIS	987	444243,36
168/2019/1	BLANCO SERGIO JAVIER	987	36215,2
169/2019/7	DONAIRE JUANA	987	46355,83
170/2019/6	PELOC YOLANDA	987	30382,19
171/2019/4	APAZA SERGIO DAVID, AJALLA JOEL E.	987	55902,69
172/2019/2	CARDOZO TEJERINA RUTT V., IBARRA ORTEGA VERONICA	987	55121,49
178/2019/7	ESCALANTE SEBASTIAN RICARDO	987	480397,11
174/2019/8	GARECA RODRIGUEZ JOSE LUIS	987	58698,95
177/2019/9	COYURI ALFREDO ANTONIO	987	480397,11
179/2019/5	COLQUE SAUL DAVID	987	350718,87
183/2019/9	PAYARE OSCAR RAFAEL G., GALARZA ANGEL ARMANDO	987	125604,19
5/2019/8	ANSI HECTOR RAFAEL	987	95567,67
28/2019/2	VILTE RICARDO ALEJANDRO	987	45820,5
47/2019/0	CAMPOS ALDO ANTONIO	987	43988,12
75/2019/9	ABDALA CLAUDIO EZEQUIEL	987	114148,64
138/2019/9	MORENO ARMANDO JONATHAN	987	137799,6
132/2019/K	MOLINA JOSE	987	196931,98

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2019 N° 24016/19 v. 11/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORAN, 08 DE ABRIL DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001

C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
125/2019/6	CHINCHE MARIA ELENA	987	45278,24
196/2019/7	VEDIA CRISTIAN DAVID	987	34157,66
725/2018/7	FIGUEROA MIGUEL ANGEL	987	759053,22
145/2019/2	RODRIGUEZ RAFAEL REYNALDO	987	87235,44
143/2019/6	PERICON ANGEL JEREMIAS	987	89333,8
137/2019/0	DOMINGUEZ CARLOS RODOLFO	987	119916,69
135/2019/4	QUISPE PADILLA EVA	987	66640,8
136/2019/2	ESPINOLA RODOLFO RUBEN	987	24359,3
131/2019/1	IBARRA VICTOR ADRIAN	987	4545,3
127/2019/2	TORREZ VARGAS FRANZ	987	149115,04
129/2019/9	ROMERO JOSE LUIS	987	66836,81
121/2019/8	BASILIO TICONA AYALA	987	580868,98
124/2019/8	GRIMALDO HECTOR RAFAEL	987	689931,65
117/2019/4	RUIZ FIDEL	987	27312,18
120/2019/K	VARGAS FERNANDEZ RUBEN	987	343255,51
116/2019/6	TORRES EMANUEL	987	24016,66
114/2019/K	IBARRA GONZALO FLORINDO	987	30731,87
110/2019/1	ESPINOZA JESICA MARIANA	987	96309,28
108/2019/4	GONZALEZ FERNANDO	987	425842,9
107/2019/6	FRANK CARLOS PADILLA	987	28025,05
105/2019/K	ABAN LUCIA ODELIA	987	65489,72

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2019 N° 24017/19 v. 11/04/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones/fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.

SC o DN84 N°	CAUSANTE	IDENTIDAD	INF.ART.C./	MULTA	Resol./Fallo AD SATO N°
	APELLIDO Y NOMBRE		LEY 22.415		
50-2014/3	EXPRESO JET S.R.L	30712031480	985/986	\$52.714,67	252/18
73-2014/3	OLIVERA RAMON OSCAR	13.376.229	985	\$25.873,70	251/18
125-2014/1	CAMPETTI MABEL RENE	2704794466	994 inc c)	-----	169/18
133-2014/3	DENARIO S.R.L	30711720525	994 inc b)	\$6.000,00	167/18
135-2014/K	DENARIO S.R.L	30711720525	994 inc b)	\$6.000,00	162/18
259-2014/2	DENARIO S.R.L	30711720525	994 inc c)	-----	160/18
264-2014/K	DENARIO S.R.L	30711720525	994 inc b)	\$6.000,00	168/18
267-2014/4	DENARIO S.R.L	30711720525	994 inc b)	\$6.000,00	161/18
268-2014/2	DENARIO S.R.L	30711720525	994 inc b)	\$6.000,00	164/18
270-2014/K	DENARIO S.R.L	30711720525	994 inc b)	\$6.000,00	166/18
274-2014/8	DENARIO S.R.L	30711720525	994 inc b)	\$6.000,00	156/18
275-2014/6	DENARIO S.R.L	30711720525	994 inc b)	\$6.000,00	163/18
276-2014/4	DENARIO S.R.L	30711720525	994 inc b)	\$6.000,00	165/18
278-2014/0	DENARIO S.R.L	30711720525	994 inc b)	\$6.000,00	157/18
281-2014/1	DENARIO S.R.L	30711720525	994 inc b)	\$6.000,00	158/18
283-2014/8	DENARIO S.R.L	30711720525	994 inc b)	\$6.000,00	159/18
417-2014/K	CACERES RAMÓN VIRGILIO	20.389.550	985/987	\$2.480,57	155/18
36-2015/3	ARCE JULIA TERESITA	27133761069	994 inc c)	\$500,00	231/18
175-2015/1	LÓPEZ LUIS MIGUEL	30.358.491	987	\$41.126,92	193/18
212-2015/5	FARIÁS NATALIA VERÓNICA	27276126410	954	-----	RES. 033/18
213-2015/3	ESTABLEC. SAN ALBERTO SRL	30708634316	954 a)	-----	RES. 032/18
11-2016/5	CARSAD LOGÍSTICA S.A	30711201307	969	\$39.122,16	241/18
171-2016/1	SANTUCHO ALFREDO GASTON	22.584.822	986	\$23.287,49	244/18
86-2017/0	PAREDES JORGE ISMAEL	13.139.530	986/987	\$21.562,97	121/18
151-2017/8	RODRÍGUEZ RICARDO CESAR	20.645.547	986/987	\$35.929,82	119/18
32-2018/5	RAMÍREZ CARLOS RUBEN	37.591.710	986	\$154.235,49	150/18
34-2018/8	FERREYRA ALCIDES DANIEL	18.506.819	986	\$79.161,64	152/18
36-2018/8	ALVAREZ EDGAR RICHARD	7.265.150	987	\$60.991,36	117/18
37-2018/6	GIMENEZ CARLOS JESÚS	20.299.915	987	\$19.476,87	151/18
38-2018/4	AGUIRRE RUBEN HORACIO	27.233.469	987	\$162.523,00	120/18
40-2018/8	FERREYRA ALCIDES DANIEL	18.506.819	986	\$79.161,65	153/18
99-2018/7	FERNANDEZ CRISTIAN NICOLAS	39.187.614	987	\$259.139,04	248/18
101-2018/0	SOTELO CHRISTIAN ALEJANDRO	22.797.441	986	EXTINCION	123/18
116-2018/K	DONEFF MILVA ELENA	25.146.484	977	\$35.317,20	188/18
129-2018/2	VEGA IGNACIO DANIEL	24.753.030	986	\$268.387,06	146/18
154-2018/6	MARTÍNEZ IRMA GLADYS	24.600.796	985	EXTINCION	RES.2018-27-E
160-2018/1	CONDORI RAFAEL DIEGO F.	95.584.899	987	EXTINCION	IF.2018-83735
177-2018/7	ALVES ADILIO	CIBR 3123037	972	EXTINCION	IF.2018-83302
195-2018/7	MAICON ADRIANO ARNOLD	CIBR 3732314	977	EXTINCION	140/18
217-2018/6	MARTÍNEZ IRMA GLADYS	24600796	985	EXTINCION	RES.2018-29-E
230-2018/K	BRAZ JOSE CARLOS	CIBR 541065	972	EXTINCION	RES.2018-3-E
230-2018/K	GADOTTI LTDA.	PJ 02569207/001	972	EXTINCION	RES.2018-3-E

Gustavo Roman Scholz, Empleado Administrativo.

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 08 DE ABRIL DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
104/2019/1	BAMBA MARIELA SOLEDAD	987	30729,23
103/2019/8	BEJARANO MAXIMO, LERA ALEJANDRO	987	13409,28
102/2019/K	CORREA MERCEDES	987	88500,18
578/2018/1	CRUZ AZUA JUANA	987	20493,1
99/2019/3	PINO PIMENTEL DANIEL	987	249739,75
83/2019/0	JUAREZ WALTER HUGO	987	32812,81
46/2019/2	TORTOLA FRANCO JESUS	987	39989,19
44/2019/6	AZARD VICTOR MANUEL	987	74654,36
36/2019/4	GUTIERREZ ALFREDO TEODORO	987	112686,35
34/2019/8	GONZALEZ MARIA ELENA	987	46898,23
24/2019/K	RUIZ ALVAREZ KEVIN CARLOS	987	83932,82
23/2019/1	RUIZ ALVAREZ KEVIN CARLOS	987	60431,63
21/2019/5	LEZCANO TINTA MIGUEL ANGEL	987	63762,08
27/2019/4	LOPEZ BELLIDO GONZALO IVAN M	987	122652,14
20/2019/8	ROMERO ALDO	987	68681,07
25/2019/8	VALE FABIAN PABLO	987	139254,27
16/2019/8	CABANA ATILIO	987	51012,17
15/2019/K	FERNANDEZ MARCOS	987	38228,81
13/2019/3	IÑIGO RUBEN EDUARDO	987	33990,81
12/2019/5	DIP ALEJANDRO DANIEL	987	66648,66
6/2019/6	VERADNI OSCAR FERNANDO	987	155054,59

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2019 N° 24019/19 v. 11/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORAN, 08 DE ABRIL DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el

abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
7/2019/4	FIGUEROA LELIS FEDERICO	987	73467,43
8/2019/2	FIGUEROA LELIS FEDERICO	987	428984,68
9/2019/0	OCHOA MARIO D. TORRES ALBERTO, ROMERO MARCELO DAVID	987	949873,23
353/2018/2	VILLAFANE JUAN EDUARDO, HNOS TRNS SRL, ROMANO CARINA PAOLA, DIAZ JUAN ISIDRO, DOMINGUEZ CARLOS R., ABDALA PEREZ FANNY, LOZANO LUCAS MAURO, SANTILLAN JOSE MARIA, TOLOZA JONATHAN C., GONZALEZ JAIRO IVAN.	987	878852,76
206/2019/6	CHAVARRIA OLIVIA JUANA	987	35109,9
152/2018/8	SUAREZ MONICA G., YUCRA CRUZ I.	977	117944,75
404/2017/K	CAMPOS SANTOS	970	106500
477/2017/7	ALARCON ALEMAN YOPOLDO	995	1000
19/2019/2	CRUZ ANA MARIA	947	22882,98
201/2019/K	ARRIETA ESTELA AZUCENA	947	232057,86
204/2019/K	INTILE JUAN MARIO	947	160000
202/2019/8	SORUCO ADRLFA FARFAN	947	88578,26
198/2019/3	VALENCIA VARGAS MAURICIO A.	947	21266,38
185/2019/5	ALARO AGUILAR AYDELUZ	947	129491,72
187/2019/7	RUIZ NESTOR ORLANDO	947	28097,49
188/2019/5	FARFAN ANALIA TRINIDAD	947	153117,04
189/2019/3	JAKET NORBERTO RODRIGO	947	141390,12
190/2019/2	LARROSA VICTOR LEONARDO	947	25082,98
191/2019/0	LOPEZ JESUS EMANUEL A.	947	75258,18
192/2019/9	LLANOS MARGARITA	947	18745,02
197/2019/5	CARDOZO KEVIN ISAIAS	947	49208,06

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2019 N° 24022/19 v. 11/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Se hace saber al interesado de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha dictado Resolución Fallo sobre la misma que dice: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: Las presentes actuaciones que se encuentran en estado de RESOLVER y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ART. 1° CONDENAR.... en concepto de multa mínima conforme lo dispuesto por el art. 970 del Código Aduanero. ART. 2° INTIMAR... a la cancelación de la multa impuesta..., en el plazo de quince (15) días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de procederse conforme los artículos 1122/1128 del Código Aduanero. ART. 3° VENCIDO... fórmúlese el cargo correspondiente..., teniendo en cuenta que la mercadería involucrada se encuentra secuestrada y a disposición de la Aduana San Martín de Los Andes, en jurisdicción de la División Aduana S.C. de Bariloche. ART. 4° HAGASE SABER...., podrá interponer recurso de apelación ante el Poder Judicial de la Nación -Juzgado Federal de Primera Instancia, de la ciudad de Zapala, Pcia. del Neuquén-, o por ante el Tribunal Fiscal de la Nación. ART. 5° REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- Fdo.: Hilario Vogel Administrador - División Aduana San Martín de Los Andes.-

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA
17791-03-2018	SANDOVAL MONTECINOS, Patricio Alberto	C.I. Ch 8.073.987-7	970	\$ 803.471,35

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2019 N° 23824/19 v. 11/04/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/04/2019	al	05/04/2019	49,77	48,75	47,76	46,80	45,86	44,95	39,84%	4,091%
Desde el	05/04/2019	al	08/04/2019	52,04	50,92	49,84	48,79	47,77	46,78	41,25%	4,277%
Desde el	08/04/2019	al	09/04/2019	52,45	51,32	50,22	49,15	48,12	47,11	41,50%	4,311%
Desde el	09/04/2019	al	10/04/2019	52,94	51,79	50,67	49,58	48,53	47,50	41,80%	4,351%
Desde el	10/04/2019	al	11/04/2019	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/04/2019	al	05/04/2019	51,90	53,00	54,14	55,31	56,51	57,75		
Desde el	05/04/2019	al	08/04/2019	54,37	55,58	56,83	58,11	59,44	60,81	70,20%	4,468%
Desde el	08/04/2019	al	09/04/2019	54,82	56,05	57,32	58,63	59,98	61,37	70,94%	4,505%
Desde el	09/04/2019	al	10/04/2019	55,35	56,61	57,90	59,24	60,62	62,04	71,81%	4,549%
Desde el	10/04/2019	al	11/04/2019	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61	76,55%	4,783%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 11/04/2019 N° 24090/19 v. 11/04/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 606/19, 601/19, 603/19, 599/19, 598/19, 602/19 y 540/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ARTE POPULAR MURGA ARREBATANDO LAGRIMAS (BA 2861) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; AMA CATHRIEL ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA A CATHRIEL (RN 88) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ECCO (SF 1271) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MENDOZA (MZA 14) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL NIÑO JESUS DE PRAGA (CAT 94) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; LA CENTRAL CENTRO MUTUAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS (CBA 729), y a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS ESTATALES FELIPE VALLESE (CBA 501), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley

N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24066/19 v. 15/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la entidad MUTUAL DEL CLUB ATLÉTICO JUVENTUD UNIDA, (Mat. SF 1656) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, que suspenda toda operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutual y se abstenga de realizar operaciones de Gestión de Cobranza de Valores, de Captación en "cajas de ahorro", así como de todo tipo de operaciones de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2018-14212180- -APN-SC#INAES, y bajo Resolución 339/19. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. (TO 2018) Se informa, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE, D.N.I. 25.623.327. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/04/2019 N° 24088/19 v. 15/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MADERCOOP LIMITADA, (Mat 24.424) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, suspender su operatoria de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo EX 2018-59664951-APN-SC#INAES y bajo RESFC-2019-63-APNDI#INAES. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018). Se informa, además, que ha sido designado como instructor sumariante la Dra. Guassardo, Melina; DNI 28506752. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/04/2019 N° 24091/19 v. 15/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-49782322-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 154/19 en ECONO COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA MAT. 30.170; ordenándose la suspensión de su operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16 (T.O. 2.018). Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el

descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/04/2019 N° 24093/19 v. 15/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la entidad MUTUAL INDAGRO, Matrícula SF 1661, que el Directorio de este Organismo dispuso respecto de la nombrada, la suspensión de toda operatoria de servicio de gestión de prestamos regulado por Resolución 1481/09 y modificatoria, así como cualquier otra operatoria de crédito que pudiera estar efectuando la entidad, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el expte. 2017-08791876-APN-SC#INAES y bajo Resolución 2351/17. El mencionado sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el anexo I de la Resolución 1659/16. Se le notifica, además, que se le fija el plazo de diez días con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la CABA (art. 1 inc. F apartado 1 y 2 de la ley 19.549) para presentar descargo y ofrecer prueba de que intente valerse, admitiéndose sólo la prueba documental; debiendo constituir domicilio dentro del radio geográfico de la CABA (arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 –Reglamentario de la Ley 19549 –T.O. 1991). Por último, se le hace saber que el suscripto ha sido designado instructor sumariante. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/1972 (T.O. 1991). FDO: DR. Emilio Mariano GAGGERO, Instructor Sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/04/2019 N° 24095/19 v. 15/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-600-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: LEFA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, matrícula N° 5663, CAJA DE CRÉDITO IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula N° 5956, COOPERATIVA DE VIVIENDA COLEGIALES LIMITADA, matrícula N° 6088, COOPERATIVA OLIDEN DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 6385, COOPERATIVA MARKSER LIMITADA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN, matrícula N° 7037, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DEL PERSONAL DE HERNÁN ZUPAN S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL, matrícula N° 7091, COOPERATIVA DE TRABAJO SPARTACO FLET LIMITADA, matrícula N° 7242, ENTE DE VIVIENDA SOCIAL, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CRÉDITO LIMITADA, matrícula N° 7277, CROMADOR PULETTI COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 7309, todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24108/19 v. 15/04/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-570-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA

FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 27413, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y ALMIDONERA "LOS PIONEROS" LIMITADA, matrícula N° 27430, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "EL HORNERO" LIMITADA, matrícula N° 27491, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO INTEGRAL TECNICO DEL AUTOMOTOR LIMITADA, matrícula N° 27516, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES LIMITADA, matrícula N° 27739, COOPERATIVA FRUTIHORTÍCOLA DE PUERTO IGUAZÚ LIMITADA, matrícula N° 27322, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "RESCATE" LIMITADA, matrícula N° 26785, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO NUEVA CANDELARIA LIMITADA, matrícula N° 26930, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JORGE LIMITADA, matrícula N° 26974, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS LIMITADA, matrícula N° 27020, COOPERATIVA "EL TABAY" DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 26568, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "A.R.D.I.S.E." LIMITADA, matrícula N° 26664, COOPERATIVA DE TRABAJO MISIONERA CANDELARIA LIMITADA, matrícula N° 26666, COOPERATIVA AGRÍCOLA, GANADERA, INDUSTRIAL Y DE CONSUMO SAN PEDRO LIMITADA, matrícula N° 26258, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN AGRIA Y DE CONSUMO "MERCOSUR" LIMITADA, matrícula N° 26259, COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, EDUCATIVOS, DE TURISMO COLOR ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 26351, COOPERATIVA AGROPECUARIA RUIZ DE MONTOYA LIMITADA, matrícula N° 25429, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24110/19 v. 15/04/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-573-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PIONEROS, matrícula N° 16141, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTADORA LA PERGAMINENSE LIMITADA, matrícula N° 16155, COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA PINERAL VERANO LIMITADA, matrícula N° 16171, COOPERATIVA DE TRABAJO EL BAJO LIMITADA, matrícula N° 16201, COOPERATIVA DE TRABAJO REMIS JUAN XXIII LIMITADA, matrícula N° 16205, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JUNTO POR LA TIERRRA LIMITADA, matrícula N° 16206, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 16207, COOPERATIVA DE TRABAJO SIMAN PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA, matrícula N° 16216, COOPERATIVA APÍCOLA ZÁRATE LIMITADA, matrícula N° 16237, COOPERATIVA DE TRABAJO TALLERES INTEGRALES TEXTILES (T.I.T.) LIMITADA, matrícula N° 16243, COOPERATIVA DE TRABAJO REDES Y MEDIOS LIMITADA, matrícula N° 16255, COOPERATIVA DOMUS DE VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, matrícula N° 16273, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 16278, COOPERATIVA DE TRABAJO FLECHA LIMITADA, matrícula N° 16283, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 17 DE MAYO LIMITADA, matrícula N° 16290, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE LA CONFIANZA LIMITADA, matrícula N° 16303, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL DE AYACUCHO LIMITADA, matrícula N° 16316, COOPERATIVA DE TRABAJO JUVENTUD DON BOSCO LIMITADA, matrícula N° 16320, COOPERATIVA DE TRABAJO SI.RE.M. LIMITADA, matrícula N° 16321, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JUVENTUD DE DON BOSCO LIMITADA, matrícula N° 16332, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24111/19 v. 15/04/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-526-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL RIONEGRINA DE PETROLEROS (RN 22); ASOCIACIÓN MUTUAL PATAGONICA ARGENTINA (RN 63); ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS “SOLIDARIDAD” (RN 77); ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIDAD ANDINA (RN 84); ASOCIACIÓN MUTUAL EVANGELICA RIONEGRINA A.M.E.R. “LA ROCA” (RN 95), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24113/19 v. 15/04/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 9854/00, la RESFC-2019-563-APN-DI#INAES, de fecha 28/03/2019, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTICULO 1°.- Revócase la Resolución N° 908/16 del 23 de junio de 2016, mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE NORWINCO S.A.C.I.F.I.A. Y CIA. TUCUMANA DE FOSFOROS S.A. Y TALLERES TUBÍO, matrícula TUC 89 de este Instituto, con último domicilio legal en 25 DE MAYO S/N MZA F CASA 16, de la Localidad de Bella Vista, Departamento de Leales, Provincia de Tucumán.- ARTICULO 2°.- Aplícase la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley N° 20.321 consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 2.794,44)”. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24115/19 v. 15/04/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 534/19, 609/19, 630/19, 524/19, 578/19 y 592/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y FUERZA LTDA (MAT: 25.691), COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE NOVIEMBRE LTDA (MAT: 25.542), COOPERATIVA DE TRABAJO ÑANDEROGA LTDA (MAT: 25.379), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRATERNIDAD LTDA (Mat: 25.544) COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIUNFO LTDA (Mat: 25.361), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANO LTDA (MAT: 22.004) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24119/19 v. 15/04/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 584/19, 605/19, 604/19 y 624/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO GLOBAL LTDA (Mat: 21.267), COOPERATIVA AGRICOLA SAN IGNACIO DE LOYOLA LTDA (Mat: 9.460), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL Y OFICIOS PARA DISCAPACITADOS NUEVOS HORIZONTES LTDA (Mat: 14.914) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO 1° DE MAYO LTDA (Mat: 24.197) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24126/19 v. 15/04/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-588-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TURISMO Y RECREACIÓN DE LA CIUDAD LIMITADA, matrícula N° 14592, COOPERATIVA DE TRABAJO APUNTADES MARÍTIMOS AGRUPADOS C.A.M.A.L. LIMITADA, matrícula N° 14611, COOPERATIVA DE TRABAJO LABORAL ARGENTINA LIMITADA, matrícula N° 14616, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DIGNIDAD Y SOLIDARIDAD LIMITADA, matrícula N° 14627, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARAB COMERCIANTE MINORISTAS 1 DE MAYO LIMITADA, matrícula N° 14635, COOPERATIVA DE TRABAJO DE INFORMACIÓN PERIODISTICA TODO CAMBIA LIMITADA, matrícula N° 14637, COOPERATIVA DE TRABAJO C.U.P.E.A. LIMITADA, matrícula N° 14640, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNIÓN DE QUILMES LIMITADA, matrícula N° 14645, COOPERATIVA DE TRABAJO MICROEMPREDIMIENTO AVELLANEDA COOMEA LIMITADA, matrícula N° 14648, COOPERATIVA DE TRABAJO LA CANTABRICA LIMITADA, matrícula N° 14664, COOPERATIVA APÍCOLA VIRREY DEL PINO LIMITADA, matrícula N° 14689, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA CENTRO SARMIENTO LIMITADA, matrícula N° 14707, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA FEDERAL LIMITADA, matrícula N° 14718, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JOSÉ INGENIEROS LIMITADA, matrícula N° 14720, COOPERATIVA DE TRABAJO MALTEX LIMITADA, matrícula N° 14577, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24127/19 v. 15/04/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-555-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CEVIL REDONDO LIMITADA, matrícula N° 7330, COOPERATIVA AGRÍCOLA CAÑERA LA RURAL LIMITADA, matrícula N° 7348, COOPERATIVA DE

CRÉDITO Y CONSUMO BANCARIA TUCUMANA LIMITADA, matrícula N° 7418, COOPERATIVA DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS EL COLMENAR LIMITADA, matrícula N° 7488, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR 9 DE SEPTIEMBRE LIMITADA, matrícula N° 7544, COOPERATIVA BATALLA DE TUCUMÁN DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO LIMITADA, matrícula N° 7746, COOPERATIVA AGRÍCOLA EL SIAMBOM LIMITADA, matrícula N° 7847, COOPERATIVA COPERFAN DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula N° 7863, COOPERATIVA DE TRABAJO CARPINTERÍA ALBERDI LIMITADA, matrícula N° 8071, COOPERATIVA DE CONSUMO EL PROGRESO LIMITADA, matrícula N° 8136, COOPERATIVA TRANSINI-TAXI DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ANEXOS LIMITADA, matrícula N° 8436, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL VALLE LIMITADA, matrícula N° 8447, COOPERATIVA DE CONSUMO CAPITÁN CACERES LIMITADA, matrícula N° 8515, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA SAN IGNACIO LIMITADA, matrícula N° 8585, COOPERATIVA DE CONSUMO SOLDADO MALDONADO LIMITADA, matrícula N° 8664, COOPERATIVA DE CONSUMO SARGENTO MOYA LIMITADA, matrícula N° 8688, COOPERATIVA AGRÍCOLA GRANEROS LIMITADA, matrícula N° 7265, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO 24 DE SEPTIEMBRE LIMITADA, matrícula N° 8498, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24130/19 v. 15/04/2019

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 7 de febrero de 2019:

RSG 95/2019 que cede sin cargo a la División Aduana de Corrientes, perteneciente a la Dirección General de Aduanas, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, los bienes incluidos en la Disposición 13-E/2018 (AD CORR): DOS (2) acondicionadores de aire split marca Panasonic, modelo CS-YE12MKE. Expediente: Acta alot 018: 114/2018.

De fecha 11 de febrero de 2019:

RSG 103/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, los bienes incluidos en la Disposición 18/2018 (AD TUCU): CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (159.989) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas alot 074: 368, 507, 533, 550, 775, 796 y 977/2017; y 22, 87, 106, 116, 117, 137 y 142 a 144/2018.

RSG 104/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Concepción, Provincia de Tucumán, los bienes incluidos en la Disposición 21/2018 (AD TUCU): CINCUENTA Y UN MIL CIENTO UN (51.101) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas alot 074: 146, 192 a 196, 210, 213, 218 a 225, 247 a 264, 268 a 279, 284 a 287, 289 a 292, 299, 300, 304, 620, 621, 626, 863, 864, 883, 884 y 888 a 893/2018.

Asimismo, se deja constancia que por un error involuntario, en el aviso N° 22057/19, Boletín Oficial N° 34.089 del día 5 de abril de 2019, Primera Sección, página 80, en la publicación de la RSG 82/2019 donde se dice que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispuso para sí de los bienes comprendidos en las Disposiciones “107, 166, 170, 179, 183, 268, 282 y 290/2018 (AD NEUQ)”, debe decir: “107, 166, 170, 179, 268, 282, 290 y 322/2018 (AD NEUQ)”.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 11/04/2019 N° 24086/19 v. 11/04/2019

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "B", Vocalía de la 4ª Nominación, a cargo del Dr. Armando Magallón, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "TALAVERA MARTÍNEZ, JOSÉ s/ Recurso de Apelación, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto", Expte. N° 31.644-I que se ha dictado la siguiente resolución (fs. 101/ 102): "Buenos Aires, 7 de diciembre de 2017. VISTO: la declaración en rebeldía de la parte actora a fs. 92 y la publicación de Edictos obrante a fs. 93/97; SE RESUELVE: Registrada la sentencia, pasen las presentes actuaciones a la Secretaría General de Asuntos Administrativos, a efectos de notificar la misma por edictos a la parte actora por el término de 2 (dos) días. FIRMADO: Dra. Agustina María AVELLANEDA. SECRETARIA LETRADA."// Otro auto (fs. 103): "Buenos Aires, 7 de diciembre de 2017... SE RESUELVE: 1.- Confirmar la determinación de oficio y liquidación de intereses apeladas, de conformidad con lo dispuesto en el considerando V. Con costas. 2.- Dejar sin efecto la multa aplicada. Costas por su orden. 3.- Ordenar a la AFIP-DGI que en el plazo de treinta (30) días practique la correspondiente reliquidación. A tal efecto deberá la representación fiscal retirar los antecedentes administrativos de la causa de la Mesa de Entradas de este Tribunal dentro del quinto día de notificada la presente. Se deja constancia que el plazo de treinta días acordado involucra el retiro y devolución de dichos antecedentes. Se deja constancia de que la presente resolución se dicta con el voto coincidente de dos miembros Titulares de la Sala "B" en virtud de encontrarse vacante la Vocalía de la 6ª Nominación (conf. art. 184, de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y su concordante 59 del R.P.T.F.N.). Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLÓN y José Luis PÉREZ. VOCALES."

María Noel Ferrer, Coordinadora General.

e. 11/04/2019 N° 23202/19 v. 12/04/2019

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "CONDRAC RAZUC MIGUEL s/recurso de apelación", Expte. N° 33.267-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 5 de marzo de 2018. VISTO: El estado de autos, el incumplimiento a lo requerido a fs 126 pto. 1º) y la publicación de edictos obrante a fs 128/130; SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento de fs 126 pto. 1º) y, en consecuencia, declarar en rebeldía a los herederos del Sr. Miguel Razuk Condrac (art 53 inc. 5 del CPCCN). Notifíquese al Fisco Nacional y, por Secretaría General de Asuntos Administrativos, por edictos a los herederos. FIRMADO: Dr. Armando MAGALLON. VOCAL".

María Noel Ferrer, Coordinadora General.

e. 11/04/2019 N° 23219/19 v. 12/04/2019

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "D", Vocalía de la 10a. Nominación, a cargo de la Dra. Edith Viviana GÓMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "DOMITEX S.R.L. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 32.216-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 2018. Remitir los presentes actuados a la Coordinación General a los fines de notificar a la actora la sentencia de fecha 28 de agosto de 2018, por edictos. FIRMADO: Edith Viviana GÓMEZ. VOCAL."// Otro auto (fs. 320): "Buenos Aires, 28 de agosto de 2018, AUTOS Y VISTOS... SE RESUELVE: Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos en la suma de \$11.582 (pesos once mil quinientos ochenta y dos) por la representación procesal y de \$28.954 (pesos veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro) por el patrocinio letrado; los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, las etapas cumplidas y la tarea desarrollada por cada uno de los profesionales intervinientes en autos, conforme lo dispuesto por los artículos 9, 7, 19, 37, 38 y concordantes de la ley N° 21.839, modificada por la ley N° 24.432. Se deja constancia que dichos montos no incluyen el Impuesto al

Valor Agregado. Regístrese y notifíquese. FIRMADO: Dres. Edith Viviana GÓMEZ, Agustina O'DONNELL y Daniel Alejandro MARTÍN. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General.

e. 11/04/2019 N° 23228/19 v. 12/04/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “G”, Vocalía de la 19a. Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrián GARBARINO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “VALDEZ MIGUEL ÁNGEL s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 24.224-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 4 de junio de 2018. Visto la contestación de oficio obrante a fs. 149/158 y a fin de cumplir con la notificación dispuesta en la resolución obrante a fs. 97/102, RESUELVO: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a efectuar la notificación de la sentencia obrante a fs. 97/102 a la firma “BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.” por medio de la publicación de edictos por dos días, en la forma prescripta por los artículos 145, 146, 147 y 148 del C.P.C.C.N. FIRMADO: Pablo Adrián GARBARINO. VOCAL.”// Otro auto (fs. 97/ 102): “En Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2016, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Pablo A. Garbarino (Vocal subrogantes de la Vocalía de la 19ª Nominación); Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura para dictar sentencia en los autos caratulados “VALDEZ MIGUEL ÁNGEL c/ DGA s/ recurso de apelación”, expte. Nro. 24.224-A y su ACUMULADO “BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.”, EXPTE Nro. 24.225-A... SE RESUELVE: 1°) Revocar la Res-Fallo N° 361/06, dictada por el Administrador de la Aduana de Mendoza, en cuanto impone la sanción de una multa de \$54.060,78 a la firma BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. y al despachante de Aduana VALDEZ MIGUEL ÁNGEL, en los términos del art. 954 inc. a) y c) del C.A. 2°) Imponer costas por su orden. Regístrese, notifíquese oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese. Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino (Subrogante de la Vocalía de la 19ª Nominación), Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura. FIRMADO: Dres. Pablo Adrián GARBARINO, Claudia Beatriz SARQUIS y Horacio Joaquín SEGURA. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General.

e. 11/04/2019 N° 23232/19 v. 12/04/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “B”, Vocalía de la 4ª Nominación, a cargo del Dr. Armando Magallón, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “ESSAYAG, ALFREDO ENRIQUE s/ Recurso de Apelación, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias”, Expte. N° 27.251-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 12 de junio de 2018. AUTOS Y VISTOS... SE RESUELVE: 1.- Rechazar la excepción de nulidad interpuesta por la parte actora, con costas. 2.- Confirmar la Resolución N° 57/2006 y la Resolución N° 58/2006, en cuanto determinan la obligación tributaria del recurrente frente al Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias, así como también las liquidaciones de intereses resarcitorios respectivas. Con costas. 3.- Revocar las multas aplicadas al apelante. Costas por su orden. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional, y a la parte actora notifíquese por Edictos por el término de 2 (dos) días. Oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLÓN, José Luis PÉREZ y Pablo A. PORPORATTO. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General.

e. 11/04/2019 N° 23240/19 v. 12/04/2019



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 656/2018

RESOL-2018-656-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.755.063/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.755.063/17, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 534/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.755.063/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.755.063/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 534/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 443/2018****RESOL-2018-443-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.726.684/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.726.684/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AVIRA) por el sector empleador, el cual ratifican a foja 14, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, las partes pactan el pago de sumas no remunerativas para el período comprendido entre 01/11/2016 y el 31/12/2016 incorporándose como remunerativas a partir del 1 de enero de 2017 y asimismo, pactan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez pagadera en tres cuotas los meses de mayo junio y julio 2016, así también pactan ciertas condiciones laborales allí detalladas, todo ello en el marco del CCT N° 283/97, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación al carácter asignado al incremento pactado en la CLÁUSULA PRIMERA y QUINTA del presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que en relación a lo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA, ÚLTIMO PÁRRAFO del acuerdo sub-examine, se señala que al respecto, es de aplicación el criterio oportunamente establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1189 de fecha 15 de septiembre de 2011.

Que en relación a lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado en el considerando cuarto de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 318 de fecha 19 de marzo de 2013, el cual se transcribe a continuación: "Que en relación a lo pactado en la cláusula quinta del acuerdo de marras, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en la Ley N° 23.660 y Artículo 92 ter párrafo 4° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes de los trabajadores con destino a la Obra Social, la cual resulta ajena a la disponibilidad colectiva".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado texto.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AVIRA) por el sector empleador, que luce a fojas 2/6 del Expediente N° 1.726.684/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo que luce a fojas 2/6 del Expediente N° 1.726.684/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda conjuntamente al CCT N° 283/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 23864/19 v. 11/04/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 501/2018

#### RESOL-2018-501-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 181.540/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/44 del Expediente N° 181.540/417 obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 919/07 "E".

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas pautas salariales para los trabajadores de la empleadora, con vigencia desde el 1 de abril de 2.017, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 40/44 del Expediente N° 181.540/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 40/44 del Expediente N° 181.540/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 919/07 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 23716/19 v. 11/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 503/2018**

#### **RESOL-2018-503-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 104.797/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 vta del Expediente N° 104.797/15, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (SANTA FE) y la empresa FRIGORÍFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

Que bajo dicho acuerdo se pactó el otorgamiento de sumas no remunerativas, conforme surge de los términos y contenido del mismo.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA (SANTA FE) y la empresa FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 1/2 vta del Expediente N° 104.797/15, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 1/2 vta del Expediente N° 104.797/15.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 23718/19 v. 11/04/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 504/2018**

**RESOL-2018-504-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.125/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.125/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convinieron incrementar las escalas salariales de manera escalonada para todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E", a partir del 1 de Abril de 2017, bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que asimismo, establecieron el pago de una suma fija de carácter no remunerativa y por única vez, a abonarse conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 2017.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula cuarta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por el sector sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.125/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.125/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E".

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 528/2018****RESOL-2018-528-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.425/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 y 14/17 del Expediente N° 1.761.425/17 obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 21 y 26 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1467/15 "E", conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 12/13 y 14/17 del Expediente N° 1.761.425/17, ratificado a fojas 21 y 26 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a fojas 12/13 y 14/17 del Expediente N° 1.761.425/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1467/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 23743/19 v. 11/04/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 603/2018

#### RESOL-2018-603-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.709.295/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 10/11 del Expediente N° 1.709.295/16, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 707/15.

Que bajo los mentados acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales para el período 2016, conforme a los términos y condiciones en el texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula tercera del acuerdo de fojas 10/11, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos, se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes signatarias se encuentran legitimadas para celebrar los acuerdos cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnica Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.709.295/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA por la parte empleadora, que luce a fojas 10/11 del Expediente N° 1.709.295/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 10/11 del Expediente N° 1.709.295/16.

**ARTICULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 707/15.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 23839/19 v. 11/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 596/2018**

#### **RESOL-2018-596-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 164.790/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/58 del Expediente N° 164.790/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DEL DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO- SANTA FE y las empresas: CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANÓNIMA, CURTIEMBRE EMILIO ALAL S.A.C.I.F.I. y CURTIDOS RECONQUISTA S.R.L., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un Incremento salarial a partir del mes de mayo de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°1569/17 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula Tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 ( 1976)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DEL DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO- SANTA FE y las empresas: CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANÓNIMA, CURTIEMBRE EMILIO ALAL S.A.C.I.F.I. y CURTIDOS RECONQUISTA S.R.L., que luce a fs. 57/58 del Expediente 164.790/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 57/58 del Expediente N° 164.790/17.

**ARTÍCULO 3°** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°1569/17 "E"

**ARTÍCULO 4°** Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 ( t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 11/04/2019 N° 23846/19 v. 11/04/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gov.ar**

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 605/2018****RESOL-2018-605-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 404.651/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/21 del Expediente N° 404.651/16, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA, por la parte sindical, y la empresa LOGISTICA URBANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1395/14 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen incrementar las escalas salariales a partir del primero de Julio de 2016 hasta el treinta de junio de 2017.

Que establecen en forma escalonada ciertos porcentajes de aumentos de carácter no remunerativos que van incorporando al salario paulatinamente, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que resulta procedente hacer saber a las partes que, al momento de proceder a la homologación pretendida, la misma no alcanza las disposiciones contenidas en la CLAUSULA TERCERA del Acuerdo de marras en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo y escalas de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA, por la parte sindical, y la empresa LOGISTICA URBANA SOCIEDAD

ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 15/21 del Expediente N° 404651/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y escala salarial obrantes a fojas 15/21 del Expediente N° 404.651/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1395/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del acuerdo y escala salarial homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 23847/19 v. 11/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 607/2018**

#### **RESOL-2018-607-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.610.730/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.610.730/14 luce acuerdo celebrado por el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado establece un incremento escalonado de los básicos salariales con vigencia desde el mes de mayo de 2014 al mes de abril del 2015.

Que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/75, que luce a fojas 4/5 del Expediente N° 1.610.730/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.610.730/14.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.- Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 23848/19 v. 11/04/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 613/2018**

#### **RESOL-2018-613-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.707.903/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (to 2004) la Ley N° 20 744 (t.o 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.764.600/17 agregado al Expediente N° 1.707.903/16 como fojas 84, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL y la CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) de Convenciones Colectivas de Trabajo.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores pactan un incremento salarial con vigencia a partir del 01/05/17 para los trabajadores comprendidos en el C.C.T N° 269/95, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 2/7 del Expediente N° 1.764.600/17 agregado como fojas 84 al Expediente N° 1.707.903/16, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL y la CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) de Convenciones Colectivas de Trabajo.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 2/7 del Expediente N° 1.764.600/17 agregado como foja 84 al principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 269/95.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2019 N° 23862/19 v. 11/04/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Sintetizadas

ANTERIORES

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 88/2019

Expediente ENRE N° 49.010/2017 (EX-2018-27278899-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 9 DE ABRIL DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", consistente en las obras a) una línea de transmisión de energía eléctrica en Extra Alta Tensión de 500 kV (LEAT 500 kV) entre la Estación Transformadora Río Diamante (Provincia de MENDOZA) y la nueva Estación Transformadora Charlone (Provincia de BUENOS AIRES), a construir, de aproximadamente cuatrocientos ochenta y siete (487) km; b) la ampliación de la Estación Transformadora existente Río Diamante 500/220 kV; c) la nueva Estación Transformadora Charlone 500/132 kV, y cinco (5) líneas de subtransmisión en 132 kV que vincularán la nueva ET Charlone 500/132 kV con los sistemas de subtransmisión provinciales indicados en el Acta Acuerdo del 19 de abril de 2018, a saber: LAT 132 kV, doble terna, Charlone-Rufino, en la Provincia de SANTA FÉ; LAT 132 kV simple terna, Charlone- Realicó, en la Provincia de LA PAMPA; LAT 132 kV, simple terna, Charlone-Gral. Pico, en la Provincia de LA PAMPA; LAT 132 kV, simple terna, Charlone- Laboulaye, en la Provincia de CÓRDOBA. 2.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 2 de mayo de 2019 a la 10:00 hs, en lugar definir en la ciudad de General Villegas, Provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTENACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004) y que en dicha Audiencia Pública se aclare la diferencia existente con las obras reseñadas en el Acta Acuerdo agregado a las actuaciones como IF-2018-27578507-APN-SD#ENRE, y extenderse el mismo a las obras faltantes, en caso de corresponder. 3.- Informar que el CANON ANUAL MÁXIMO asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U\$S 175.000.000); se define un período de reconocimiento para el pago del CANON ANUAL de DOCE (12) años a partir de la fecha de habilitación comercial, y el régimen de Multas y Sanciones es el que se adjunta como IF- 2018- 56083420-APN-SD#ENRE a la presente Resolución. 4.- Informar que las instalaciones de ampliación de las redes en el nivel de tensión de 500 kV correspondientes al transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión entre las distintas Regiones eléctricas del MEM representa una incidencia del SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%); y que la correspondiente al nivel de 132 kV y menores representan un VEINTIDOS POR CIENTO (22%); y respecto a la participación de cada Provincia en su contribución del VEINTIDÓS POR CIENTO (22%) al CANON se produce la siguiente distribución: para la provincia de BUENOS AIRES el DOS COMA DIECINUEVE POR CIENTO (2,19%), para la Provincia DE SANTA FÉ el CINCO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (5,33%), para la Provincia de CÓRDOBA el CUATRO COMA VEINTISEIS POR CIENTO (4,26%), y para la Provincia de LA PAMPA el DIEZ COMA VEINTIDOS POR CIENTO (10,22%). 5.- Designase instructores a al Dr. Francisco Recalt (frecalt@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722). 6.- Publíquese la convocatoria por DOS (2) días en DOS (2) diarios de los de mayor circulación del País y por UN (1) día en un diario de los de mayor circulación en cada una de las provincias involucradas en las obras que constituyen el objeto de la Audiencia Pública. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto "resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" indicada en el artículo 1 de la presente Resolución; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17; y en el sitio de internet del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>), donde estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 7.- Disponer

que las transportistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° del Anexo III Ampliaciones de la Capacidad de Transporte bajo el Derecho Público Régimen PPP (Ley 27.328) con una antelación de diez (10) días a la celebración de la Audiencia Pública. 8.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO, COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL, a TRANSENER S.A., a TRANSBA S.A., EPEC, APELP, EPE Santa Fé, a los Entes Reguladores actuante en las respectivas provincias y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por 2 (dos) días, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 10/04/2019 N° 23939/19 v. 11/04/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	Código Bultos	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
2	05	ARBAIONEYJKTU90585400 19067MANI000941H	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos
2	05	ARBAIONEYJKTU90586500 19067MANI000941H	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos

Anibal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 09/04/2019 N° 23099/19 v. 11/04/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Genaro Vicente CERRELLA (D.N.I. N° 07.851.279), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/04/2019 N° 23528/19 v. 12/04/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvina Beatriz CESPEDES (D.N.I. N° 16.455.301) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina

N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/04/2019 N° 23539/19 v. 12/04/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Adriana Silvia MORELLO (D.N.I. N° 14.033.685) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/04/2019 N° 23540/19 v. 12/04/2019

## PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

### EDICTO

-----Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 197-2018/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 30 de Mayo del 2018- VISTO:... CONSIDERANDO:...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente LAS PIRCAS CEREALES S.A. -CUIT 30-71004854-8, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese. -----

-----Se dispone que, el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 y su modificatoria Resolución General N° 1909, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, -----

-----En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 197-2018/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 22 de agosto del 2018-----

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 09/04/2019 N° 23221/19 v. 11/04/2019

## **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A RUBÉN OSCAR SANCHEZ, DE LA DDNG 276/18 DEL 27SET2018 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1º. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DEL GENDARME”, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 2. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), RUBÉN OSCAR SANCHEZ (MI 32.963.553 – CE 76207), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES “CABO RAÚL REMBERTO CUELLO”. ... FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 10/04/2019 N° 23616/19 v. 12/04/2019

## **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Inspector Principal de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires CORREA ISAÍAS EMANUEL , DNI 33.297.221, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiarios del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 09/04/2019 N° 23189/19 v. 11/04/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-20353075-APN-SAT#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Enrique Xamena, Subgerente, Subgerencia Administrativa y Técnica.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/04/2019 N° 23546/19 v. 12/04/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados adjuntos en IF-2019-20352434-APN-SAT#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Enrique Xamena, Subgerente, Subgerencia Administrativa y Técnica.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/04/2019 N° 23555/19 v. 12/04/2019

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina